DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 5 de Junio de 1908 — TOMO XI – Núm. 796

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

39.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 2 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

(Continuación.—Véase el número 795)

Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico de 1908-1909.

Léase el dictamen de la Comisión de Hacienda.

(Se empieza á leer).

Señor Manini Ríos—Hago moción para que se suprima la lectura del dictamen porque es conocido de los señores diputados, y se vote simplemente si se aprueba en general.

Señor Sosa—A mí, lo mismo que á otros señores diputados nos ha sorprendido ver figurar en la orden del día este asunto, que apenas hace unos días se ha repartido, interrumpiéndose la discusión de un asunto que está preocupando intensamente la atención de la Cámara, como es el de la reorganización universitaria.

Señor Manini Ríos—Se trata de una ley anual urgente.

Señor Sosa—Está bien que hubieran figurado antes de ese asunto en la orden del día otros que por moción de algún señor diputado se hubiera resuelto que figuraran, pero no éste, estando todavía en discusión un asunto de la importancia del de la Reorganización Universitaria.

Por mi parte, yo haría moción para que se aplazara hasta terminar esa discusión.

En primer lugar, no estoy preparado para discutirlo...

Señor Manini Ríos—Es la sanción en general, nada más: la particular quedará para después.

El otro día también se sancionó en general el proyecto de Contribución Inmobiliaria, y hace días que su discusión particular está por producirse: está después de la discusión particular de la ley de reorganización universitaria. Como se trata de leyes anuales urgentes, no hay más remedio que tratarlas.

Señor Presidente—La Mesa, tratándose de leyes de impuestos anuales, que tienen fecha obligada para entrar á regir, observa invariablemente este procedimiento de darles preferencia en la orden del día, con el objeto de adelantar su sanción.

Señor Sosa—Pero no así, de un día para otro y sin noticia previa á la Cámara, porque entonces resulta que los señores diputados se preparan para un asunto y después, en la orden del día, figura otro para el cual no están preparados, sobre todo en asuntos como éste, de timbres, en que hay modificaciones sustanciales.

Señor Presidente—Está en discusión general, señor diputado.

Señor Sosa—Pero con la sanción en general no ganamos tiempo, en ningún caso.

Señor Presidente—Se gana una sesión, señor diputado. Observando la prescripción reglamentaria, hay que esperar una sesión para entrar á tratarlo en particular.

Señor Sosa—Pero también por el reglamento, cuando se trata de asuntos urgentes, pueden resolverse sobre tablas, y en este caso me figuro que nadie se hubiera negado á tratarlo en esa forma.

Señor Terra—Yo hago moción, señor presidente, para que se vote en general.

Señor Presidente—Hay una moción previa del señor diputado Manini Ríos y otra del señor diputado Sosa.

Señor Sosa—Yo retiro la mía.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Manini Ríos.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto de ley en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa)

(El informe y proyecto de ley cuya lectura se suprime es el siguiente):

Montevideo, Abril 15 de 1908.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de Papel Sellado y Timbres para el ejercicio económico de 1908-1909.

En él se introducen varias modificaciones á la ley vigente, tendientes unas á prevenir la defraudación del impuesto, y otras, á dar facilidades para que su pago no constituya una rémora de las operaciones comerciales. También se hacen algunas trasposiciones y modificaciones de pequeña importancia, que en el fondo no alteran la ley anterior, con el único fin de hacerla más clara y de más fácil consulta.

Entre las modificaciones efectuadas, las principales se refieren á las letras de cambios y giros en general. Se establece la aplicación del timbre para las letras giradas sobre el extranjero en las tres vías; en vez de serlo solamente en la primera, para lo cual la Dirección General de Impuestos emitirá series de tres timbres, señalados con la numeración 1, 2 y 3, los que serán aplicados en las vías respectivas de acuerdo con su numeración.

Para los giros telegráficos, que hoy escapan al impuesto, y que estarían demasiado gravados con la tarifa general de letras, por tratarse de una operación que á más de realizarse casi de inmediato, tiene recargo de gastos, se establece una tarifa de la mitad de lo que corresponde á giros á la vista, es decir, que vendrán á pagar un octavo por mil, debiéndose aplicar el timbre correspondiente en los recibos, notas de crédito ó documentos que en cualquier forma se expidan por estas operaciones.

A las letras extranjeras que serán revendidas en plaza, se les impone también un timbre que se fija en la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.° para las letras á menos de diez días vista, teniendo en cuenta que estas operaciones comerciales, que suelen dejar buenos beneficios, no pagan ninguna clase de impuestos, cuando en otros países hasta pagan un timbre de tránsito, las que vuelven á remitir al extranjero aunque no hayan sido revendidas en plaza.

Con el objeto de dar facilidades á los establecimientos bancarios, teniendo en cuenta la cantidad de timbres que tienen que aplicar é inutilizar diariamente en las letras que expiden, y que esto se hará más dificultoso con la aplicación del mismo en las tres vías de las letras de cambio que se les impone en este proyecto de ley, se ha adoptado el sistema que se usa en otros países y que consiste en que estos establecimientos queden eximidos de la aplicación en cada caso del timbre correspondiente, debiendo pagar el impuesto total, trimestralmente y bajo declaración jurada de su importe, quedando obligados los Bancos que acepten estas formas de pago á exhibir los libros que se refieren á esta clase de operaciones cuando el Ministerio de Hacienda así lo disponga.

Se ha introducido también en el Proyecto de Ley que se acompaña, una modificación relativa á la forma de pago del impuesto para los cheques bancarios, por existir verdadera conveniencia económica en facilitar y difundir su uso en toda clase de transacciones y pagos, por ser este un instrumento de circulación que ahorra la moneda metálica y en muchos casos la reemplaza con ventaja.

Consiste dicha medida en que serán sellados por la Dirección General de Impuestos Directos, por medio de un sello especial, los cheques en blanco que se le lleven al efecto, y que este sello no estará sujeto á renovación trimestral, sino que tendrá valor corriente mientras no haya sido usado.

No hago mérito de otras modificaciones de menor importancia, pues no alteran en el fondo la ley anterior y sólo tienen por objeto aclararla.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad.

CLAUDIO WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Proyecto de Ley de Timbres y Papel Sellado para el ejercicio económico de 1908-1909

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° El impuesto de Timbres y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una ú otra forma, según las disposiciones de esta ley, que regirá durante el ejercicio económico de 1908-1909.

CAPÍTULO I

DE LOS TIMBRES

Artículo 2.° El timbre será de dos clases: fijo ó papel timbrado, y móvil.

El timbre fijo llevará estampado en el centro, el valor del mismo y la designación del año civil.

Podrá usarse indistintamente el timbre fijo ó el móvil, cuando proceda la aplicación de dicho impuesto con arreglo á las prescripciones de esta ley, y dentro del límite de valores que se autoriza por la misma para el timbre fijo, y salvo los casos en que por la naturaleza del documento se haga indispensable el empleo del timbre móvil.

El timbre fijo comprenderá los siguientes valores: de $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80 y $ 1.00.

Art. 3.° Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa ó mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamentos y certificados que expidan los Bancos por depósito de dinero á plazo fijo, ó *cualquier otra forma de depósito que no sea en cuenta corriente, en custodia ó garantía*, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO							VALOR DEL TIMBRE	
PESOS Á PESOS							DENTRO DE 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por	más	de	$ 1	á	$	7	$ 0.01	$ 0.01
»	»	»	» 7	»	»	15	» 0.02	» 0.02
»	»	»	» 15	»	»	100	» 0.10	» 0.10
»	»	»	» 100	»	»	250	» 0.25	» 0.25
»	»	»	» 250	»	«	500	» 0.50	» 0.50
»	»	»	» 500	»	»	750	» 0.75	» 0.75
»	»	»	» 750	»	»	1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

El Poder Ejecutivo emitirá timbres móviles de los siguientes valores: $ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10, $ 12, $ 15, $ 20, $ 25, $ 30 y $ 45.

El documento que no exprese plazo ó de plazo incierto, se regirá por la escala á más de seis meses.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

Art. 4.° Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones ó *debentures*, pagarán el impuesto proporcionalmente á lo establecido en la *escala del artículo 3.°* para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.° Los recibos por operaciones y cuentas al contado ó finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto á plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

VALOR DEL RECIBO	Valor del Timbre
De $ 5 hasta $ 100.	» 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500.	» 0.10
De $ 500 para arriba sin limitación . .	$ 0.50

Están comprendidos en esta escala, los recibos por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo ó condición. Están también comprendidas las entregas á cuenta.

Se exceptúan los recibos por alquileres ó arrendamientos de bienes inmuebles, que estarán sujetos á un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	1 hasta	$	5	$	0.02
2.ª	»	»	»	»	5 »	»	10	»	0.05
3.ª	»	»	»	»	10 »	»	25	»	0.10
4.ª	»	»	»	»	25 »	»	50	»	0.15
5.ª	»	»	»	»	50 »	»	100	»	0.25
6.ª	»	»	»	»	100 »	»	200	»	0.40
7.ª	»	»	»	»	200 »	»	500	»	0.80
8.ª	»	»	»	»	500 »	»	1.000	»	1.00
9.ª	»	»	»	»	1.000 »	»	1.500	»	1.50
10.ª	»	»	»	»	1.500 »	»	2.000	»	2.00

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil, hasta la cantidad que determine el recibo; y por las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo con arreglo á lo que determina esta escala.

Art. 6.° Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.° Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales, llevarán el tiembre correspondiente con arreglo á la escala del artículo 5°.

Art. 8.° Las letras de cambio, cartas-órdenes ó de crédito, traspaso de fondos ó recibos de órdenes por carta, pagarán el impuesto de timbres, con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO							VALOR DEL TIMBRE	
							A MENOS DE 10 DÍAS VISTA	Á MÁS DE 10 DÍAS VISTA
Por	más	de	$ 10	á	$	100	$ 0.02	$ 0.05
»	»	»	» 100	»	»	250	» 0.05	» 0.10
»	»	»	» 250	»	»	500	» 0.10	» 0.20
»	»	»	» 500	»	»	750	» 0.20	» 0.40
»	»	»	» 750	»	»	1.000	» 0.25	» 0.50

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará á razón de cuarto por mil para las letras á menos de diez días vista y de medio por mil, para las de más de diez días vista. Las fracciones de medio y cuarto de centésimo no se contarán á los efectos de lo establecido en el inciso anterior.

Art. 9.° Los giros ó traspasos de fondos telegráficos pagarán la mitad del impuesto establecido en la escala del artículo anterior para las letras á menos de diez días vista, debiendo colocarse el timbre respectivo en los recibos, notas de crédito ó documentos que en cualquier forma se expidan por estas operaciones.

Art. 10. Corresponde á los cheques un timbre de cinco centésimos, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior ó girados desde el mismo, serán considerados, á los efectos del impuesto de timbres, como letras á la vista.

Si fuesen suscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República, ó viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de cinco centésimos que se establece en el inciso 1.°, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 52 de esta ley.

Art. 11. Las letras giradas en el extranjero y que sean revendidas en plaza, pagarán al ser endosadas, el timbre relativo á la mitad del que les correspondería según la escala del artículo 8.° para las letras á menos de diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es á la vista, al tiempo de la aceptación si es á plazo, ó al tiempo del protesto por falta de pago ó aceptación respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera cuando no haya mediado pago, ni aceptación ni protesto.

Art. 12. Para las letras giradas sobre el extranjero los timbres se emitirán en series de tres ejemplares, señalados con los números 1, 2 y 3, los cuales deberán aplicarse á cada ejemplar ó vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres de 1.° y 3.° vía.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones 1, 2 y 3.

Art. 13. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de cinco centésimos que aplicará á cada uno de los cheques que contengan y serán devueltas bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados á dichos cheques serán considerados como timbres, pero no estarán sujetos al cambio trimestral y tendrán

valor corriente, mientras no hayan sido usados.

También podrá exigirse la presentación de cheques timbrados para ser inutilizados por la Dirección de Impuestos en las condiciones del inciso 2.°.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados á las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del Interior y Litoral.

Art. 14. Los establecimientos balnearios podrán pagar el impuesto de timbre correspondiente á letras expedidas, cartas órdenes ó de crédito, giros ó traspasos de fondos telegráficos que hubieren expedido, trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban, de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago quedarán obligados á la exhibición de los libros referentes á esta clase de operaciones toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 15. Como excepción á lo establecido en el artículo 19, la inutilización de los timbres que correspondan á los cheques podrá efectuarse por las firmas ó establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras ó giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor ó el girado indistintamente.

Art. 16. Los conocimientos de importación y exportación, pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa ó las promesas de ventas, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores, ó por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Art. 17. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con ó sin pacto accesorio de retro, pagarán timbre con sujeción á la escala del artículo 3.° para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 18 Las pólizas de seguro expedidas en la República ó á favor de personas, sociedades ó empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.ª	de	más	de	$	100	hásta	$	1.000	$ 0.10
2.ª	»	»	»	»	1.000	»	»	2.000	» 0.20
3.ª	»	»	»	»	2.000	»	»	3.000	» 0.30
4.ª	»	»	»	»	3.000	»	»	4.000	» 0 40
5.ª	»	»	»	»	4.000	»	»	5.000	» 0.50
6.ª	»	»	»	»	5.000	»	»	10.000	» 1.00
7.ª	»	»	»	»	10.000	»	»	15.000	» 1.50
8.ª	»	»	»	»	15.000	»	»	20.000	» 2.00

Y así sucesivamente en igual proporción.

Están exonerados del impuesto á que se refiere este artículo, los boletos que se expidan asegurando á los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 19. El timbre móvil que se aplique á cualquier documento deberá ser inutilizado de uno de estos modos: ó con la firma del otorgante independientemente de la del documento, de manera que ámbas queden separadas, ó con sello á tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento ó el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 46).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma ó sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otras que el Poder Ejecutivo juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda á la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año civil y trimestre respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al trimestre de la fecha del documento.

Art. 20. El timbre fijo queda *ipso facto* inutilizado por el hecho de extenderse en él y suscribirse el documento respectivo y sólo podrá canjearse por el *del año* entrante *de 1909*, en las condiciones prescriptas por el inciso 1.° del artículo 51 de la ley.

Art. 21. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente á cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro con arreglo á la escala establecida en el artículo 13.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPÍTULO II

Artículo 22. El papel sellado se graduará con arreglo á la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO							VALOR DEL SELLO	
PESOS Á PESOS							DENTRO DE 6 MESES	POR MÁS DE 6 MESES
Por	más	de	$ 15	á	$	100	$ 0.10	$ 0.10
»	»	»	» 100	»	»	250	» 0.25	» 0.25
»	»	»	» 250	»	»	500	» 0.50	» 0.50
»	»	»	» 500	»	»	750	» 0.75	» 0.75
»	»	»	» 750	»	»	1.000	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba el valor del sello se regulará á razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

El Poder Ejecutivo emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2 50, $ 3 00, $ 3 50, $ 4.00, $ 4 50 $ 5.00, $ 6 00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos se tendrán por medio millar y las mayores por millar entero.

Las obligaciones ó contratos que no tengan plazo ó cuyo plazo sea indeterminado, se regirán por la escala de las obligaciones á más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones ó enajenaciones, y en general de todo acto ó documento que importe un traspaso de dominio ó que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento, y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

CONTRATOS, INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS.

Artículo 23. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las gradaciones que fija el artículo anterior:

1.° La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.° La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.° La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá cada foja en sellado de un peso.

Art. 24. Cuando el acto ó contrato no exprese cantidad, si versase sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versase sobre el usufructo ú otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo: si se tratase de otros bienes ó derechos, se deberá estimar por los interesados, el valor del contrato á los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto ó contrato, no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 25. En los contratos en que se estipulen asignaciones ó pagos mensuales ó anuales, durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades ó anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones á menos de seis meses.

Tratándose de contratos privados sobre alquiler total ó parcial de fincas urbanas ó suburbanas sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0 25, cuando el importe del alquiler no exceda de diez pesos; de $ 0.50, cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75, cuando no exceda de cincuenta pesos; y de un peso cuando el alquiler mensual exceda de cincuenta pesos.

Art. 26 Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad ó haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que la solicite, aplicándose la escala de las obligaciones á menos de seis meses.

Art. 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse á escritura pública, podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse el sello si el descuento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 28. Los concordatos preventivos abonarán el impuesto de sellos que corresponda, con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, deberán extenderse en el sellado correspondiente.

Art. 29. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

A) A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos á servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres ó por el Juez competente.

$ 0.25

B) A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello proporcional de la escala consignada en el artículo 17, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

C) A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

D) A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

E) A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

F) A las cartas de ciudadanía.

G) A cada foja de las fianzas ó depósitos por alquileres ó arrendamientos.

$ 0.50

H) A cada foja de las copias de protocolizaciones, con excepción de lo dispuesto en la letra *N* de este artículo; chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera á documento ó contrato en que se haya abonado el sello ó timbre correspondiente.

I) A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices; de las notas ó actos de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento á protocolizar, y de los documentos que protocolicen, no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre.

J) A cada foja de todos los Registros públicos de ventas, hipotecas, embargos, interdicciones, reivindicaciones, arrendamientos y poderes.

K) A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, con excepción de los certificados médicos de defunción, *de los que expidan en cumplimiento de disposiciones sanitarias ó del Registro del Estado Civil, ó á favor de pobres según manifestación jurada del médico que los suscriba, así como los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección de Instrucción Pública y sus dependencias. Estas exoneraciones alcanzan también á estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.*

L) A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones, que expida la Contaduría General del Estado.

$ 1.00

LL) A cada foja de las copias de donaciones.

M) A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el Poder Ejecutivo de conformidad con la ley de privilegios industriales de 13 de Noviembre de 1885.

N) A cada foja de los testimonios de protestos y protestas

Ñ) A cada foja de sustituciones, ampliaciones, revocaciones y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escritura pública y testamentos ó carátulas de testamentos cerrados.

O) A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

P) A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de *los Registros Civiles ó de los parroquiales anteriores á la Ley de Registro de Estado Civil.*

Q) A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesa de venta de bienes inmuebles.

R) A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

S) A cada foja de las cartas-poderes con ó sin certificación notarial.

T) A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

U) A cada foja de las rescisiones de contratos.

V) A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

W) A cada foja de los contratos de disolución parcial ó total de sociedad.

X) A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

Y) A cada foja de copias de escrituras de emancipación.

Z) A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

$ 2.00

A') A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

B') A la primera foja de los poderes generales.

ACTUACIONES

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

B) A cada foja de cartas, detalles de cuentas y cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre, cuando se presenten en juicio ó ante cualquier autoridad ú oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado, los recibos inferiores á cinco pesos que exonera de timbre el artículo 5.°.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

C) A cada foja de las notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales á solicitud de parte.

D) A cada foja de actuaciones ó diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado, en asuntos particulares, y á cada foja de las copias ó testimonios que de esas actuaciones ó diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

E) A cada foja de anotaciones que á continuación de títulos ó contratos, verifiquen los actuarios ó escribanos públicos.

LICENCIAS, DIPLOMAS Y PETICIONES ESPECIALES

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

A) A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, de las peticiones de privilegios, de las para aceptar empleos, pensión ó condecoración de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares.

$ 0.50

B) A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

C) A las cédulas de inválidos y viudedad.

D) A cada foja de los escritos de interés particular *y de oficios* para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto ó hechos anteriores al ejercicio económico de 1905-1906, así como los informes ó certificaciones que expidan las mismas oficinas, en virtud de dichos escritos, *ú oficios*, sea por mandato de Juez ó de autoridades administrativas.

$ 1.50

E) A las cédulas de pensiones civiles.

$ 2.50

F) A las cédulas de jubilaciones civiles.

$ 4.00

G) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas.

H) A las licencias para cazar, durante la parte hábil de un año.

$ 15.00

I) A la primera foja de las denuncias de tierras públicas, cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas.

J) A todo diploma expedido por cualquier autoridad ó corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maes-

tras de Instrucción Primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado por razón de pobreza ó premio.

K) A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio y deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

L) A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas á las Cámaras Legislativas, al Poder Ejecutivo y las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

Ll) A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

M) A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, pensión ó condecoración de Gobierno extranjero.

N) A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

O) A la primera foja de testimonio de concesiones hechas por alguna autoridad pública á particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

SELLOS ESPECIALES

Artículo 32. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

A) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

B) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300

C) A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sello de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos ó estatutos de sociedades anónimas.

DESPACHOS DE ADUANA

Artículo 33. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

A) A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos.

$ 0.25

B) A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

C) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de vente toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.

D) A cada foja de las guías, permisos ó pólizas para el despacho de los efectos de la Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de Aduana de la Capital, cuando se refieran á artículos de un solo depósito.

E) A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

F) A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

G) A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

H) A los mismos cuando excedan de 100 toneladas y no pasen de 200.

$ 3.00

I) A los mismos cuando excedan de 200 y no pasen de 300 toneladas.

$ 4.00

J) A los mismos cuando excedan de 300 y no pasen de 400 toneladas.

K) A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

L) Al manifiesto de carga y descarga y á las solicitudes para abrir y cerrar registro de los buques cuando excedan de 400 toneladas.

Art. 34. Los sellos relativos á los papeles de buques, que no sean de cabotaje, sólo serán pagados una vez á la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez á la salida, y rigen aun cuando los buques gocen privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes á la primera de los manifiestos referidos, llevarán un timbre de 25 centésimos.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República, podrán ser impresos en tipo romano cuerpo 14 ó letra inglesa cuerpo 28.

También podrá emplearse la escritura á máquina (*type writer*), no pudiendo entrar como término medio más de cuarenta y cinco letras por línea.

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Cuando proceda la reposición de sellos á documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello á reponer.

Art. 36. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden á los documentos no sujetos por su naturaleza á sello ó timbre de que habla el inciso *I* del artículo 29 y el inciso *B* del artículo 30, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizada por el funcionario que admita el documento.

Art. 37. Los sellos que correspondan á las guías ó certificados procedentes del extranjero, que se presenten á la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 38. En toda solicitud ó escrito que se presente á una oficina del Estado se pondrá la nota *corresponde* y la rúbrica de quien deba diligenciar el asunto.

Igual nota pondrán los escribanos públicos en los testimonios ó documentos que autoricen.

Art. 39. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda, pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo, podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 40. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus escritos en papel común, aún tratándose de asuntos ó causas con particulares, pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiemte reposición de sellos, por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean ó no de oficio), de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxiliatoria de pobreza, en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello á que se refiere el inciso 3.° del artículo 40, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 41. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escrito ó petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente á actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla, y exigirán además cuantos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio ó de interés fiscal.

Art. 42. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán á los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.° de este artículo, se hará la reposición de sellos en la planilla de costas.

Art. 43. Los actuarios llevarán un libro de cargo y data, en el que se anotarán por el orden las planillas que se formen, á efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores é interesados que no abonen dentro del tercero día el papel sellado á reponer, ó derechos de firmas, según planilla notificada, no se les recibirá escrito en las causas en que esos derechos se adeuden, mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar, en el escrito devuelto, la causa de su devolución é igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos, para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente á los respectivos Jueces una relación de los procuradores é interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derechos de firma.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece á regir esta ley, estén en ese caso, procediéndose á la cobranza con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 44. En los expedientes ó juegos de expedientes archivados, demorados ó paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación á petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes, ni se les expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeuda.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS TIMBRES Y AL PAPEL SELLADO

Artículo 45. Todo documento que deba llevar timbre ó ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.° del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de cincuenta centésimos, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de Campaña, y se extenderá á los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponda al escrito.

Art. 46. Todo documento público ó privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella deberá ser presentado antes de su ejecución á la Dirección General de Impuestos Directos ó á la dependencia respectiva, para ser timbrado según el valor del timbre ó del papel sellado que corresponda con sujeción á la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción debidamente autorizada por traductor patentado en el país ó por agente consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio inutilizando el timbre móvil correspondiente, con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trata de poderes, la reposición se hará con *timbres móviles por las oficinas del registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valores de dichos timbres que debidamente inutilizados reponga*n.

Art. 47. Todo recibo duplicado ó de cualquier forma que implique pago cuando no se justifique la existencia del original á que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 52.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbre.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio, pero no incurrirán en multa.

Art. 48. Estarán exentos de timbre:

A) Los recibos que los depositantes otorguen á los Bancos por retiro de los depósitos de dinero á plazo fijo.

B) Los recibos que expidan los Bancos por depósito de dinero en cuenta corriente.

C) Los recibos ó títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones. Dentro del año de fundadas, deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas ó en los recibos ó títulos provisorios.

D) Los recibos extendidos á continuación de documentos otorgados con el timbre ó en el sellado correspondiente.

Art. 49. Cuando se suscitaren dudas sobre el valor del timbre ó papel sellado que corresponda á un documento expedido en el país ó procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos, el Juez Letrado Departamental.

Art. 50. Podrá reponerse el timbre ó sello á cualquier documento ó actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

A) Que no haya enmienda en la fecha ó plazo.

B) Que se haga constar en el mismo documento ó actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre ó el papel sellado correspondiente, ó no era posible obtenerlo para aquel acto.

C) Que la reposición *se solicite y efectúe* por la Dirección General de Impuestos Directos ó su respectiva dependencia, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.

Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 52.

Tratándose de actuaciónes ó diligencias que deben archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencias, exigirán éstas de los interesados el importe del papel sellado á reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación ó diligencia y será suscripta por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario á efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso anterior, bajo la pena del artículo 48 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles del valor correspondiente, por la Dirección de Impuestos ó sus dependencias, cuando se trate de documentos y de actuaciones originales ó testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 51. Los documentos otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en las condiciones legales.

Los recibos de alquileres ó arrendamientos, cuando no hayan tenido desde su otorgamiento el timbre correspondiente, sólo serán admitidos en juicio como principio de prueba por escrito, previa reposición del timbre y pago de las demás prestaciones á que haya lugar.

Los demás recibos ó finiquitos en general, otorgados ó aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán fuerza legal sin previa reposición del timbre ó papel sellado correspondiente y demás prestaciones á que haya lugar.

Art. 52. Los que otorguen, admitan ó presenten documentos privados, sujetos al impuesto, en papel común ó en sello ó timbre de menos valor ó de otro período que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeude, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco por omisión ó disminución de timbre ó sello, y las costas y costos del juicio si lo hubiere habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sellado por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 34.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue á representar cinco pesos, la multa será sin embargo de esta cantidad.

Art. 53. Los magistrados, escribanos y funcionarios ó empleados públicos que extiendan, admitan ó den curso á documentos expedidos ó presentados en contravención á esta ley, serán penados por la primera vez, con una multa equivalente al cuádruplo del valor del sello ó timbre defraudado; al décuplo por la segunda vez, y por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal, contravenga á lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 54. Cuando el propio interesado denuncie la falta ó disminución del sello ó timbre, se le rebajará un 50 % de la multa que le corresponde abonar.

Art. 55. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado, el Juez de Paz del domicilio del demanda-

do, en juicio sumario, con apelación ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes, se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 56. En el primer mes del año económico podrá cambiarse el papel sellado del año anterior, presentándolo íntegro y sin contener nada escrito, á la Dirección General de Impuesto Directos ó á la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes siempre que no tenga firma ó indicio de haberla tenido, ni raspadura alguna.

Podrá también cambiarse dentro del año á que corresponda el sello íntegro que se inutilice sin haber servido á las partes y que no tenga firma alguna, ni indicio de haberla tenido, abonando el interesado cinco centésimos por sello cuando no exceda del valor de cinco pesos y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo, deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 57. Como excepción á lo dispuesto en el artículo anterior, en el papel sellado rubricado de los últimos cuadernos, que resulte sobrante al final del primer semestre del año civil, podrán los escribanos continuar autorizando escrituras.

Art. 58. En caso de disponer el Poder Ejecutivo que los timbres lleven indicación del año civil y trimestres respectivamente, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo trimestre, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 51.

Art. 59. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel, sea distinto al del año anterior.

Art. 60. El Poder Ejecutivo determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley, y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido á los revisadores que se nombren, bajo pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 61. Declárase prescriptas las multas correspondientes á timbres y sellos por ejercicios anteriores al de 1905-1906, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes. El impuesto de timbres y sellos se prescribe á los cuatro años después de vencido el año financiero en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio un documento expedido con anterioridad al ejercicio 1905-1906 sin el sello ó timbre correspondiente, la persona que pretenda hacerlo valer, abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del trimestre que corresponda á la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 62. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den cursos á documentos, sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 52 y 53.

Art. 63. Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 15 de 1908.

BLAS VIDAL (hijo).

Comisión de Hcienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Las principales modificaciones contenidas en el proyecto de ley de timbres y papel sellado para el ejercicio económico de 1908-1909, remitido por el Poder Ejecutivo, son las siguientes:

Imponer, en absoluto, toda forma de depósito que no sea en cuenta corriente, en custodia ó garantía.

Gravar los giros ó traspasos de fondos telegráficos.

Imponer la reventa en plaza de las letras giradas en el extranjero.

Obligar á timbrar las tres vias de cambio cuando se expidan letras sobre el extranjero.

Autorizar á la Dirección General de Impuestos Directos á que selle las libretas de cheques de los establecimientos bancarios para evitar así las incomodidades del timbre volante.

Facultar á los establecimientos bancarios para pagar el impuesto de timbre correspondiente á sus operaciones de trimestre vencido, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban de las cantidades que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Las otras modificaciones contenidas en el proyecto son de detalle y no requieren, por consecuencia, un examen detenido de las mismas.

Pasa vuestra Comisión á ocuparse de las innovaciones mencionadas.

EL TIMBRE DE LOS DEPÓSITOS

La ley del ejercicio 1907-1908, que es la vigente, impone, en general, los *certificados* que expidan los Bancos por depósito de dinero á plazo fijo. El proyecto extiende el impuesto á cualquier otra forma de depósito que no sea en *cuenta corriente, en custodia ó garantía.*

Como hay ciertas formas de depósito bancario que se conocen con el nombre de depósito á premio con preaviso y libretas de ahorros á vencimientos periódicos y renovaciones tácitas por iguales plazos, vuestra Comisión cree que esas clases de depósitos deben igualmente quedar exentas de timbre.

El depósito á premio consiste en cantidades que varían desde diez pesos para arriba, puestas á disposición del cliente con previo aviso de 10, 15, 20, 25 ó 30 días según las cantidades giradas.

Las libretas de ahorro las constituyen unos depósitos que ganan interés agregado al capital en la fecha de cada vencimiento y reembolsables á plazos periódicos que, generalmente, son de tres ó seis meses.

Ahora bien: en su naturaleza, ambas operaciones tienen fundadas semejanzas con los depósitos de las cuentas corrientes y muy á menudo son equiparadas á ellas en la vida práctica bancaria.

La ley no puede tener razones para gravar una operación y dejar de gravar la otra siempre que ambas sean fundamentalmente análogas en su esencia y en su forma.

Por lo demás, al extraerse las sumas depositadas tanto en los depósitos á premio como en las llamadas libretas de ahorro, el impuesto de timbres tendrá que abonarlo el girador en el cheque que está obligado á librar en cada caso contra el Banco.

Entiende vuestra Comisión que hay positiva conveniencia en facilitar las transacciones comerciales de toda especie y, particularmente, las del género que nos ocupa, en las cuales hállanse interesadas las clases modestas y trabajadoras del país, que son las que hacen mayor uso de las formas de depósito que dejamos apuntadas.

EL GRAVAMEN Á LOS GIROS TELEGRÁFICOS

Estudiadas imparcialmente las diversas opiniones que ha oído vuestra Comisión respecto al nuevo gravamen proyectado sobre los giros ó traspasos de fondos telegráficos, ha creído que no es conveniente, por las razones que pasa á expresar, dicha innovación á la ley vigente.

Existe un motivo poderoso para no gravar el giro telegráfico: nos referimos á la proximidad de la plaza argentina, donde esa operación comercial está libre de todo impuesto.

Es evidente que en esta materia nuestra legislación está obligada á tener en cuenta muy seriamente la del país vecino, á fin de no crear una situación desfavorable al nuestro, permitiendo que las corrientes comerciales se desvíen de la República encaminándose hacia la plaza vecina, en donde encontrarían mayores facilidades y menos gravámenes.

En el caso especial que nos ocupa es notorio que casi todos los bancos y casi todas las casas comerciales de importancia tienen, ó bien una sucursal ó bien un agente corresponsal en Buenos Aires. El consorcio íntimo en que se hallan muchos negocios en ambas riberas del Plata hace asimismo, necesario y conveniente que los traspasos de fondos telegráficos se ejecuten sin gravámenes, por pequeños que éstos sean, desde que las comisiones que cobran en tales operaciones no son mayores, generalmente, que el precio del timbre que se proyecta.

En cuanto á los giros telegráficos sobre el exterior, es incuestionable que, dadas las facilidades y vinculaciones existentes de plaza á plaza, ellos se realizarían en la Capital argentina en beneficio de los interesados y en detrimento del movimiento comercial de la República.

Conviene impedir esa emigración de negocios, y por tal razón vuestra Comisión os aconseja la supresión del artículo 9.° del proyecto.

La práctica admininistrativa argentina, por lo demás, ha dado de un modo expreso, por resolución del Ministerio de Hacienda del 10 de Diciembre de 1906, que los sellos que deben pagarse por las operaciones bancarias nacionales en el artículo 16 de la ley respectiva, no comprenden, en ningún caso, *las sumas giradas telegráficamente*, y que al hablar el segundo párrafo de dicho artículo de documentos procedentes del extranjero, demuestra que, según el espíritu y letra de la ley, el impuesto debe pesar sobre el instrumento del contrato y no sobre la convención misma.

Además, si así no fuera, resultaría que los particulares y comerciantes podrían girar cualquier cantidad por telégrafo sin abonar impuesto, porque no estando obligados á exhibir sus libros, la Administración no podría comprobar las sumas giradas, quedando, en consecuencia, los Bancos en una situación de notoria desigualdad de impuestos por las mismas operaciones.

REVENTA DE LETRAS.—TIMBRE EN LAS DISTINTAS VIAS DE CAMBIO.—SELLO DE LAS LIBRETAS DE CHEQUES. — DECLARACIÓN JURADA DE LOS BANCOS.

Vuestra Comisión considera aceptable el pensamiento de gravar las letras giradas en el extranjero y que sean revendidas en plaza. Es una forma del derecho llamado de pasaje, en otras legislaciones, y que tiene su explicación fundada en la circunstancia de que el endoso para la venta constituye, en tales casos, la creación de una verdadera y nueva letra de cambio que debe legalmente pagar el impuesto de timbre.

La escala menor que le aplica el proyecto está justificada porque el documento ya viene gravado del extranjero y es lógico, por consecuencia, que aun cuando las letras fuesen, como son en esos casos, en general, á más de 90 días, sólo paguen según la escala del artículo 8.°, para las letras á menos de 10 días vista.

—La aplicación del timbre en las tres vías de cambio es una medida fiscalizadora plausible que garante al Estado la ejecución de la ley y le da el medio, en cualquier caso, de justificar que no se ha defraudado el timbre en la expedición de la letra.

—Una modificación plausible se establece en el proyecto, relativa al timbre de los cheques: Autorizar á la Dirección de Impuestos para sellar las libretas que se envíen, ahorrando de esa manera la utilización del timbre volante que ocasiona, á menudo, en el manejo de aquel efecto de comercio, desagradables trastornos.

Este sistema, por otra parte, es aplicado en otros países como Inglaterra, por ejemplo, en donde se ha revestido al cheque de los más apreciables caracteres de movilidad y seguridad, para generalizar, en lo posible, su uso en la práctica diaria de los negocios.

—El proyecto del Ejecutivo faculta á los establecimientos bancarios para pagar el impuesto de timbre, trimestralmente, pasando el Fisco á los efectos de su percepción, por la declaración jurada que suscriban los representantes del Banco de la cantidad que les corresponda abonar por aquel concepto.

El motivo de este procedimiento excepcional para el pago del impuesto que se acuerda á los Bancos está fundado en la conveniencia de conceder á las instituciones de crédito las mayores facilidades posibles en el cúmulo de sus operaciones corrientes.

La fiscalización del Estado se mantiene por la obligación en que se hallan los establecimientos, que opten por la referida forma de pago, de exhibir los libros respectivos toda vez que la Dirección de Impuestos así lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

EL TIMBRE Á LOS CHEQUES

Vuestra Comisión, por su parte, se permite indicar la conveniencia que existe en reducir el timbre de $ 0 05, que corresponde á los cheques por el artículo 10 del proyecto, á $ 0.02.

Consultadas las más variadas opiniones, todas están contestes en que el movimiento de cheques aumentaría considerablemente dándole mayores facilidades.

El impuesto actual de $ 0.05, es relativamente elevado. Resulta más del doble del que se paga en la Argentina de acuerdo con el inciso 1.° del artículo 27 de la ley de sellos en ese país.

Una diferencia igualmente sensible existe entre los timbres de un penique con que se grava en Inglaterra y de 10 centésimos de franco en Francia á ese importante efecto de comercio. En este último país la ley de 1865 que reglamentó su uso empezó por eximir al cheque de todo impuesto durante diez años, á fin de favorecer el empleo de ese instrumento de pago tan útil en las esferas del grande como del pequeño comercio.

Hay, por lo demás, conveniencia en no trabar, sino, antes bien, en disminuir todo obstáculo á la expansión y el desenvolvimiento de los negocios y del crédito en beneficio inmediato de la República.

Concordante con estas ideas, cree vuestra Comisión de oportunidad la transcripción de las siguientes palabras que, tratando, justamente, de justificar la disminución del impuesto de timbres—considerada como una medida de gran importancia económica — pronunció el Ministro del Tesoro del Reino de Italia en la exposición financiera hecha ante la Cámara de Diputados el 7 de Diciembre del año pasado: «Todo el mundo está de acuerdo en admitir que es preciso dar mayor impulso al movimiento de los negocios haciendo coincidir con la mayor prudencia de parte de los establecimientos de crédito una dulcificación notable de los impuestos que gravan los efectos comerciales. Es una reforma que aprovechará asimismo, en gran parte, á la circulación monetaria de nuestro país.»

Vuestra Comisión cree, por otra parte, que la reducción que propone en el timbre sobre los cheques quedará, bajo el punto de vista de los intereses fiscales, ampliamente compensada por el empleo corriente que se hará de ese documento bancario y por las ventajas que, al mismo tiempo, importaría el aumento de circulación de capitales en el mercado de los negocios del país.

Vuestra Comisión os aconseja, en consecuencia, las modificaciones siguientes al proyecto del Poder Ejecutivo.

1.° Sustitúyase la redacción de la primera parte del artículo 3.° por ésta otra:

«Artículo 3.° Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa, mandato de pago, hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contrato de fletamentos y certificados que expidan los Bancos, por depósitos de dinero á plazo fijo, ó cualquier otra forma de depósito que no sea en cuenta corriente, en custodia ó garantía, ó *de las llamadas libretas de depósitos con preaviso y libretas de ahorro*, pagarán el impuesto en forma de timbres con arreglo á la siguiente escala.....»

2.° Queda suprimido el artículo 7.° que grava los giros y traspasos de fondos telegráficos.

3.° Fíjase en *dos* centésimos el timbre que corresponde á los cheques por el artículo 10 del proyecto.

Sala de la Comisión, Mayo 9 de 1908.

Alberto Guani.

Aureliano Rodriguez Larreta.

Gregorio L. Rodriguez.

Pedro Manini Rios.

Juan Giribaldi Heguy.

Santiago Rivas.

—En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria.

Quedó pendiente la discusión en el artículo 17. Hay un artículo sustitutivo presentado por el señor diputado Bélinzon.

Léase primero el artículo 17 de la Comisión.

(Se lee):

«Art. 17. La Enseñanza Secundaria y Preparatoria constituirá una sección anexa á la Universidad, á cargo de un Decano que será propuesto por el Consejo Universitario al Poder Ejecutivo».

—Léase ahora el artículo sustitutivo del doctor Bélinzon.

(Se lee):

«Artículo 17. La Enseñanza Secundaria y Preparatoria constituirá una sección anexa á la Universidad, á cargo de un Consejo compuesto de ocho miembros y de un Decano elegido por el Poder Ejecutivo, de una terna que propondrá ese Consejo.

«El Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se formará de la siguiente manera: El Consejo Universitario propondrá al Poder Ejecutivo cinco miembros, de los cuales dos, por lo menos, serán profesores de aquella sección y cada Consejo de Facultad propondrá un miembro».

—En discusión particular.

Señor Vidal Belo—En el inciso 1.° del artículo sustitutivo leído se establece un

procedimiento para la elección de Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, á mi modo de ver completamente distinto del que se establecía en el artículo 5.° para el nombramiento de Decano de las Facultades de la Universidad.

En el artículo 5.° se estatuye que los Consejos de Facultades propondrán un Decano al Poder Ejecutivo, y aquí se establece que propondrá el Consejo una terna.

Para ser lógicos deberíamos establecer en ambos casos un temperamento igual.

Por mi parte, estoy de acuerdo con el temperamento aconsejado en el artículo sustitutivo, porque me parece que es una fórmula mucho mejor la de que los Consejos de Facultades propongan al Poder Ejecutivo una terna, pues ésta, en la mayor parte de los casos, salva muchos conflictos: en el caso por ejemplo, de que el Poder Ejecutivo no encuentre persona grata en el Decano que ha propuesto el Consejo de Facultad, mientras que una terna hace más difícil el caso.

Por lo tanto, ó bien se reconsidera el artículo 5.°, modificándolo en el sentido de que el Consejo eleve una terna, ó bien, si no se reconsidera ese artículo, porque así lo resuelve la Cámara, me parece que el temperamento á seguirse para ser lógica la ley, sería que en este caso, en el caso de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, se estableciera el mismo temperamento; es decir, que en vez de presentarse una terna al Poder Ejecutivo, se presentara simplemente el nombre de un solo Decano.

En este sentido hago moción para que se reconsidere el artículo anterior y se estatuya que sea elevada una terna de Decanos, ó bien...

Señor Presidente — La moción tendría que comprender una sola proposición,—afirmativa.

Señor Sosa—Tiene que precisar más los términos de la moción: ó una cosa ú otra.

Señor Presidente—¿Por cuál de las dos se inclina?

Señor Vidal Belo—Yo hago moción en este sentido: para que sea reconsiderado el artículo 5.° y modificado en el sentido de que en vez de elevar el nombre de un solo Decano al Poder Ejecutivo para que éste lo acepte, sea elevada una terna de Decanos.

En caso de que la Cámara rechace la moción de reconsideración y la enmienda propuesta, propondría que este artículo sustitutivo, que está en discusión ahora, fuese modificado, y en vez de decir:—«de un Decano elegido por el Poder Ejecutivo de una terna que propondrá el Consejo», se modifique en esta forma: «de un Decano elegido por el Poder Ejecutivo á propuesta de este Consejo.» No de una terna, sino un solo Decano á propuesta de este Consejo.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la primera moción del señor diputado, para que se reconsidere el artículo 5.°?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Oneto y Viana—Yo observo al señor diputado Vidal Belo, que procedería la moción por él formulada si la Cámara rechazara el artículo 17 de la Comisión, donde se establece para el nombramiento de Decano de la Sección de Preparatorios un temperamento exactamente igual que para el nombramiento de Decano de las Facultades.

Señor Vidal Belo—Yo hice uso de la palabra, porque el señor miembro informante no lo hacía.

Entendía, por ese motivo, que debía apoyar el artículo sustitutivo, y como iba á empezar la votación...

Señor Sosa—Conviene que se vote el artículo, y después cabrá la proposición del señor diputado Vidal Belo.

Señor Presidente—Queda entonces pendiente la moción del señor diputado Vidal Belo para ser votada después.

Van á votarse por su orden los dos artículos 17,—primero el de la Comisión, y si éste fuera desechado, el propuesto por el señor diputado Bélinzon.

Léase el artículo 17 de la Comisión.

(Se lee).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

Señor Sosa—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación anterior.

Si se aprueba el artículo 17 propuesto por la Comisión.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

—Léase ahora el artículo 17 propuesto por el señor diputado Bélinzon.

(Se lee).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).—(Murmullos).

—Ha quedado el proyecto sin artículo.

Señor Ponce de León—Que se reabra la discusión.

Señor Pelayo—Pido que se rectifique, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á rectificar.

Si se aprueba el artículo del señor diputado Bélinzon.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Está en discusión ahora la moción de reconsideración del señor diputado Vidal Belo respecto del artículo 5.°.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—El señor diputado Vidal Belo ha hecho moción de reconsideración respecto del artículo 5.°, á fin de que se haga concordar este artículo con el 17, que acaba de aprobar la Cámara, en el procedimiento sobre nombramiento de Decano de las demás Facultades.

En este artículo se ha establecido que el Decano de la Sección de Estudios Preparatorios lo nombrará el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por el respectivo Consejo, y en el 5.°, ya sancionado, se establece que los Decanos de Facultades se nombrarán á propuesta de cada Consejo; pero cada Consejo enviará un solo candidato al Poder Ejecutivo.

Señor Vidal Belo—Como es una contradicción, me parece que no debería constar en el proyecto.

Señor Sosa—Me parece que el criterio general de la Honorable Cámara es que los Consejos propongan un solo candidato. Recuerdo que cuando se votó el artículo 5.° hubo una inmensa mayoría en favor de ese temperamento. En cambio, ha habido respecto del artículo 17 una escasísima mayoría, lo que demuestra que en realidad la Cámara se inclina al temperamento de que la propuesta sea en favor de un solo candidato; y me parece que la ley, sin reconsideración, quedaría mucho más lógica si el señor diputado Vidal Belo propusiera que en vez de reconsiderarse el artículo 5.° se reconsiderara el artículo 17 en esa parte, y entonces se diría que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria propondrá el Decano al Poder Ejecutivo, y éste lo nombrará. En ese sentido modificaría la moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Sosa?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Vidal Belo.

Señor Vidal Belo—Yo retiro mi moción de reconsideración. Se facilitaría así el debate.

Señor Terra—Creo que no procede la moción de reconsideración, por este motivo: El artículo 5.° se refiere á las Facultades, y la Enseñanza Secundaria y Preparatoria no es una Facultad.—(Apoyados).

—De manera que no procede, señor presidente, la reconsideración.

Señor Sosa—Procede siempre la reconsideración, pero sobre el artículo 17.

Señor Presidente—Hay dos mociones: una del señor diputado Vidal Belo, para que se reconsidere el artículo 5.°...

Señor Vidal Belo—La he retirado, señor presidente.

Señor Presidente—¿La ha retirado?

Señor Vidal Belo—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar entonces...

Señor Fleurquin—Yo lo que voy á pedir es que la Comisión unifique criterio sobre estas modificaciones. La verdad es que á mí me resultan una verdadera sorpresa y casi un colmo ciertas iniciativas tan elementales tan sencillas, tan fáciles de explicar y de hacer comprender á la Cámara por una Comisión que debe estar muy penetrada de este asunto, un asunto gravísimo; y ahora nos acaba de suceder una de las cosas que no pasan generalmente en Cámara: la incertidumbre de la votación, la negativa á dos artículos, uno que está casi eslabonado con el proyecto desde su iniciación, como pasó con el artículo que debía haberse sostenido con cierto calor por parte de la Comisión para mantener la unidad de esa ley, y con el artículo del doctor Bélinzon, que en principio, así de primera intención, impresionaba favorablemente. Sobre eso la Comisión guardó perfecto silencio.

Señor Bélinzon—La Comisión ya ha hablado de este asunto: el señor miembro informante ha hecho conocer su opinión.

Señor Sosa—La Comisión ha mantenido su artículo primitivo.

Señor Fleurquin—Yo no quisiera apresurarme en esto, y oir las razones que se expongan, ordenadamente, porque tengo cierto espíritu de justicia que me gusta dejar en evidencia.

Señor Sosa—Yo, por lo pronto, como miembro de la Comisión, lo que quiero decirle al señor diputado es que ella ha mantenido su artículo tal cual lo ha propuesto y no ha aceptado el del señor diputado Bélinzon: y tanto es así que la Mesa lo ha puesto á votación, primero.

Señor Sánchez—Pero la Comisión no lo ha votado.

Señor Gómez—Yo creo que estamos fuera de la cuestión: debe procederse á la discusión de los demás artículos.

Señor Presidente—Lo que está en discusión son las dos mociones de reconsideración.

Señor Fleurquin—Pero confundir una Facultad con una Sección de Estudios...

Es lo que quería decir, que en este asunto, en que la Comisión merece fe, es bueno que se haga oir siempre en todas estas circunstancias.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Oneto y Viana—Quiero declarar desde luego, que tratándose de estas mociones últimas que se han formulado, mociones previas, no estaba la Comisión obligada á intervenir en el debate,—á lo menos así lo cree el miembro informante, tratándose de asuntos que no afectan fundamentalmente á las disposiciones del proyecto.

En cuanto á la otra observación formulada por el señor diputado Fleurquin, debo decir que ha ocurrido, en el transcurso del debate, lo que ocurre muy frecuentemente cuando se discuten asuntos complejos, de un largo articulado.

Propuestos, por algunos señores diputados, en Cámara, artículos sustitutivos, la Comisión se ha anarquizado, se ha dividido.

Algunas veces hasta el propio miembro informante ha aceptado algunos artículos sustitutivos, y los miembros de la mayoría de la Comisión los han rechazado.

Era lógico entonces, forzosamente, que sucediera lo que ha sucedido.

El señor diputado Fleurquin debía haberse penetrado de esta circunstancia, haber sido un poco más tolerante, y debía darse cuenta de que lo que ha ocurrido no constituye una irregularidad, sino un hecho perfectamente lógico.

Es lo que tenía que decir.

Señor Fleurquin—Voy á contestar dos palabras.

En primer término...

Señor Gómez—Se está fuera de la cuestión.

Señor Aragón y Echart—Se me ha hecho callar hace un momento, señor presidente, y se deja hablar á otros señores diputados fuera de la cuestión.

Señor Presidente—La Mesa le ha observado al señor diputado Fleurquin, que lo que está en debate es la moción de reconsideración del señor diputado Sosa y el retiro que ha pedido de la suya el señor diputado Vidal Belo.

Señor Fleurquin—Quería oir la opinión del miembro informante, que si yo hiciera la declaración que él me ha hecho, quizá la cuestión se agravaría.

De manera que no quiero ir más adelante, á pesar de que él ha recargado un poco las tintas.

No he hablado de irregularidad: he hablado simplemente, exhortando que la Comisión nos haga conocer, en todos los casos, su manera de pensar.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Vidal Belo, de reconsideración del artículo 5.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Se va á votar ahora la moción del señor diputado Sosa.

El señor diputado Sosa ha hecho moción, y no ha manifestado que la retira, hasta ahora.

¿Insiste el señor diputado Sosa en su moción para que se reconsidere el artículo 17?...

Señor Sosa—A mí me parece lógico, señor presidente,—por más que yo no estoy de acuerdo con el artículo. Creo que si todos los Consejos proponen un solo candidato, el de Enseñanza Secundaria debe proponer uno también. Está dentro de la economía y de la lógica de la ley.

Señor Presidente—El señor diputado Sosa propone que se reconsidere la segunda parte del artículo 17, para establecer, respecto del nombramiento del Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatorios, el mismo procedimiento que fija el artículo 5.° para el nombramiento de Decano de Facultad.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción de reconsideración del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Está en discusión la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa.

Léase.

(Se lee):

«La Enseñanza Secundaria y Preparatoria, constituirá una sección anexa á la Universidad, á cargo de un Consejo compuesto de ocho miembros y de un Decano elegido por el Poder Ejecutivo á propuesta de ese Consejo».

Señor Mendívil—Con motivo de esa reconsideración ¿se puede hablar del artículo otra vez?

Varios señores Representantes—No, señor.

Señor Mendívil—Porque hay otra contradicción, que se puede subsanar.

Señor Lagarmilla—Pero se ha reconsiderado sólo para eso.

Señor Mendívil—Era para eso, señor presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la enmienda del señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 18.

(Se lee):

«Art. 18. El Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, dentro de los tres meses siguientes á su nombramiento, formulará una división de estudios en secundarios y preparatorios, debiendo adoptar para los últimos un plan distinto, según se dirija el estudiante á la Facultad de Derecho, á la de Medicina ó á la de Ingeniería.

«Este plan de estudios será sometido al Consejo Universitario.»

Señor Oneto y Viana—Sancionada por la Cámara la creación de un Consejo para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, procede una enmienda en este artículo. En vez de: «El Decano de la Sección de Enseñanza», diga: *El Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.*

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Si no se observa, se va á votar.

Léase esa enmienda.

(Se lee):

«El Consejo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, dentro de los tres meses siguientes, etc.»

—Si se aprueba este artículo en la forma que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 19.

(Se lee):

«Artículo 19. Los estudios secundarios habilitarán á los estudiantes para ingresar en los cursos superiores de las Escuelas de Comercio, Veterinaria y Agronomía.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Terra—Cuando el Poder Ejecutivo remitió este proyecto de ley á la Asamblea, manifestaba en el Mensaje, que su propósito era llegar á la separación de la enseñanza secundaria de la Universidad de Montevideo, en estos términos: «El Poder Ejecutivo hubiera deseado desde ya suprimir la enseñanza secundaria oficial, porque tiene el convencimiento de que el Estado no debe suplir ni hacer competencia injusta á la iniciativa privada, cuando ella se revela con suficientes energías para cumplir satisfactoriamente con un servicio de interés social; y hoy ya se puede afirmar que no está lejano el día que se lleve adelante, por uniformidad de opiniones, la reforma que consiste en limitar la acción del Poder Público, en la enseñanza secundaria, á una actitud de simple vigilancia en las escuelas particulares y cuando más á intervenir en el plan de estudios para darle unidad, juzgar en las pruebas de suficiencia y exigir la enseñanza práctica de ciertos conocimientos.»

El señor Presidente de la República tenía el propósito de esperar la separación de los estudios secundarios y preparatorios que se proponía en esta ley, y una vez sancionado ese plan, en el segundo ó tercer año de su gobierno completar la reforma; pero es el hecho que ha transcurrido un año desde que se envió este proyecto de ley á la Cámara, y es también la circunstancia de que esta Asamblea tendrá que preocuparse de grandes asuntos y variedad de cuestiones; de cuestiones como constituyente, de asuntos legislativos de importancia,—porque hay muchos proyectos en trámite, y hasta discusiones de leyes políticas ó electorales que se anuncian y que ocuparán gran parte de su período.

Convendría, ya que es difícil que se presente de nuevo la oportunidad de tratarse en esta Legislatura de cuestiones de enseñanza secundaria y superior, facilitar desde ahora la realización de la reforma.

Es indiscutible que el Estado debe producir la enseñanza primaria; que debe combatir por todos los medios el analfa-

betismo; que la escuela de primeras letras debe ser gratuita y obligatoria; pero es también indiscutible y hoy es una tendencia que se realiza en todos los países, que es necesario no ahogar la iniciativa privada, la acción individual en materia de enseñanza secundaria.

Nadie puede dudar de que hay en el país, no solamente en la Capital, sino repartidos por todo su territorio, elementos preparados para ponerse al frente de esta enseñanza; que ella no exige, como la enseñanza preparatoria y la enseñanza superior, costosas bibliotecas y gabinetes de experimentación que escapan al poder de la fortuna individual.

Es indudable, también, que el Estado ejerce un monopolio; un monopolio odioso hoy en día, que hace imposible la prosperidad de ningún colegio, de ningún liceo ó academia particular.

No hay planta, por benéfica que sea, que pueda subsistir al lado de ese árbol colosal, cuyas raíces se alimentan con las rentas nacionales.

Por estas razones, que dejo sintéticamente expresadas, propongo un artículo aditivo que paso á la Secretaría.

(Lo envía á la Mesa y se lee lo siguiente):

«Artículo 19.—Autorízase al Poder Ejecutivo para suprimir la enseñanza secundaria de la Universidad en el momento que lo considere oportuno, limitándose la acción del Estado al fomento de esta enseñanza y á su fiscalización».—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Oneto y Viana—La Comisión de Legislación de la Cámara anterior, de la cual fuí yo miembro informante, participaba de las ideas expuestas en este momento por el doctor Terra, que son las mismas que sostuvo siendo Ministro de Instrucción Pública.

La Comisión iba más lejos, por cuanto opinaba que debía buscarse una fórmula para llegar á la absoluta supresión de la enseñanza secundaria como oficial.

Señor Rodríguez Larreta—Y eso es lo que debía hacerse.

Señor Oneto Viana—Decía el informe de la Comisión de Legislación: «Opina también esta Comisión, como el Poder Ejecutivo, que ya es hora de ir procurando una fórmula juiciosa para llegar sin resistencias ni protestas á la supresión de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

«Es hoy régimen universal que solamente los estudios superiores tienen carácter oficial. La creación de la Facultad de Preparatorios respondió á necesidades que fueron satisfechas con exceso; en la actualidad esa enseñanza en manos del Estado, sólo representa una competencia injusta á las iniciativas privadas, que, en estos momentos, se revelan con fuerza bastante para satisfacer las exigencias del país y si no sufrieran tan ilegítima concurrencia, se encontrarían, seguramente, en una situación floreciente.

«Sería suficiente que el Estado tomara las medidas de seguridad tendientes á garantir una enseñanza arreglada á planes y métodos científicos y que interviniera en las pruebas de exámenes, dándoles á éstos el carácter de actos oficiales, como disponen algunos reglamentos italianos».

Consecuente con las ideas que entonces sostenía, yo acepto, señor presidente, el artículo aditivo propuesto por el señor diputado Terra.

Señor Salterain — Yo lamento alargar más esta discusión ya de suyo extensa; pero consecuente con mis opiniones, señor presidente, me voy á oponer en absoluto á que se modifique el artículo en el sentido propuesto por el distinguido diputado doctor Terra.

La razón que se alega es la de que se ejerce un verdadero monopolio con la instrucción secundaria en manos del Estado; pero esa razón no es aplicable á la instrucción secundaria, sino á todas las instrucciones, lo mismo á la primaria que á la enseñanza facultativa.

También es un monopolio el que ejerce el Estado cuando se reserva el derecho de conferir él, y nadie más que él, el grado de doctor en jurisprudencia, de doctor en medicina, ó de ingeniero; y sin embargo es un monopolio forzoso, impuesto por la necesidad de garantir esos servicios.

Que sea el Estado el único encargado de ejercer la enseñanza secundaria, es malo, perfectamente; pero que se renuncie á eso, no, porque ese procedimiento rompe y rompería para siempre la unidad de plan que debe existir entre la instrucción primaria, en la preparatoria ó secundaria y en la facultativa. Ese es el procedimiento que se sigue en todas las Universidades del mundo, sin excepción.

Naturalmente que la fórmula sería llegar á que, frente á la Universidad de Estado, hubiera la Universidad libre y se conseguirá eso el día en que el país prospere en todo sentido.

Señor Ponce de León—Pero hay que empezar.

Señor Salterain—Perfectamente; pero no se empieza suprimiendo, porque ningún país ha suprimido la influencia del Estado en la instrucción secundaria; ningún país lo ha hecho.

Si de un punto de vista general se dice que es mala porque engendra un monopolio, ¿qué mayor monopolio que el del correo? Sin embargo, ningún Estado ha confiado el correo á ningún particular. Eso del punto de vista del monopolio...

Señor Pérez Olave—Es un impuesto.

Señor Salterain—Pero es un monopolio, señor, que lo ejerce el Estado, como ejercerá mañana el estanco de los alcoholes ó algo por el estilo.

¿Constituye un monopolio, sí ó no?

Señor Terra—¡Qué partidario del Estado se manifiesta ahora el señor diputado!

Señor Salterain—No, señor, no me manifiesto partidario del Estado; lo que hago es contestar al señor doctor Terra.

El señor doctor Terra dice que la enseñanza secundaria ejercida por el Estado es mala, porque es un monopolio. Pues si es mala porque es un monopolio, malo es el correo y malas son también la Facultad de Medicina y las demás Facultades.

Señor Oneto y Viana - No señor.

Señor Salterain—¿Por qué, no señor?

Señor Rodríguez Larreta—Porque son estudios superiores que no pueden entregarse á la iniciativa privada.

Señor Salterain—Pero, ¿por qué se puede entregar la instrucción del niño y no se puede entregar la instrucción del adolescente, por qué? Porque la Cámara quiere hacerlo así; pero se dan razones, por qué?... ¿en qué país del mundo se ha renunciado á eso?

¿En Inglaterra, en Estados Unidos, en Italia, en España, en Francia, en el Japón, el Estado no es dueño de la instrucción secundaria?

Cíteseme un país, uno, en que el Estado no intervenga en estas cuestiones.

Señor Oneto y Viana—Está en error el señor diputado.

Señor Pérez Olave—El Estado interviene, pero en una forma especial.

(Suena la hora reglamentaria.)

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Salterain.

(Se levantó la sesión.)

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 4 de Junio de 1908

Se pasa á la Contaduría General del Estado:

Registro General de Poderes: Cuenta de Caja por Mayo.

DIARIO OFICIAL: Cuenta de Caja por Mayo.

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno: Su presupuesto por Junio.

Jefatura Política de Minas: Cuenta de Caja por Mayo.

Juzgado Letrado Departamental de San José: Inversión del presupuesto por Mayo.

Jefatura Política de Durazno: Cuenta de Caja por Abril.

Jefatura Política de Rivera: Cuenta de Caja por Abril.

Juzgado de lo Civil de 2.° turno: Su presupuesto por Junio.

Juzgado de lo Civil de 3er. turno: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones: Su presupuesto por Junio.

Juzgado Letrado Departamental del Salto: Inversión del presupuesto por Abril.

Juzgado de Comercio de 2.° turno: Inversión del presupuesto por Abril.

Juzgado de lo Civil de 3er. turno: Inversión del presupuesto por Mayo.

Juzgado de Instrucción de 1er. turno: Inversión del presupuesto por Mayo.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera y á la Fiscalía General de Policías, que ésta deberá proveer á aquélla de cincuenta y tres ponchos que ha solicitado.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de la Capital resolución sobre sostenimiento de la Banda Municipal.

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú, á la Contaduría General del Estado y al Ministerio de Guerra y Marina que se ha autorizado mandar desagotar el depósito de aguas servidas de la Cárcel y Cuartel de la Compañía de Infantería número 4 de aquel Departamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera la licencia concedida al escribiente Otto Werner.

—Se reitera á la Jefatura Política de Durazno pedido de informes sobre nota de Cámara de Representantes para declarar pueblo á la agrupación de casas conocida por Nuestra Señora del Carmen.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Contaduría General del Estado que se ha autorizado á aquélla la adquisición de 250 cinturones.

—Se comunica á los doctores Luis Saavedra, Vicente Gandoglia y José V. Nattino su nombramiento para Fiscales Letrados de los Departamentos de Río Negro, Cerro Largo y Tacuarembó, respectivamente.

—Se transcribe á la Contaduría General del Estado el decreto nombrando á los doctores Luis Saavedra, Vicente Gandoglia y José V. Nattino Agentes Fiscales.

—Se comunica á la Jefatura Política de Flores y á la Contaduría General del Estado autorización para efectuar reparaciones en el edificio de la Comisaría de la 6.ª sección de ese Departamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que se ha librado orden de pago á favor del alférez Ciriaco Lapaz por la suma de $ 5.80, por gastos de conducción de una demente.

—Se comunica á la Jefatura Política de Tacuarembó y á la Contaduría General del Estado que ha sido autorizada aquella Jefatura para arrendar al señor José Iparraguirre una casa para sede de la Comisaría de la 10.ª sección.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de la Capital que puede invertir la suma mensual de $ 49.68 en gastos de limpieza del Mercado Central.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas que, por el Ministerio de Hacienda, se ha resuelto se libre orden de pago á su favor por la suma de $ 36.—, por alquiler de la casa ocupada por la Comisaría de la 1.ª sección.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas que por el Ministerio de Hacienda ha de librarse orden de pago á su favor por la suma de $ 50.—, por gastos de forraje por el mes de Mayo último.

—Se comunica á la Junta Económico-Administrativa de Canelones la aprobación de las asignaciones para gastos de alumbrado hechas á sus Comisiones Auxiliares de Santa Lucía, Las Piedras y Migues.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de la Capital la ley disponiendo que los restos del doctor Juan Carlos Gómez han de quedar en el Panteón Nacional.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Comisión Directiva de la Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Melo y Contaduría General del Estado la ley disponiendo se destinen $ 10.000, para el Hospital de Caridad de aquella ciudad.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto que se ha resuelto que por el Ministerio se libre orden de pago á su favor por la suma de veinticinco pesos, por mensualidad por Noviembre del teléfono Sub Uruguayo.

—Se comunica á la Jefatura Política de Colonia que por el Ministerio de Hacienda se librará orden de pago á su favor por la suma de $ 40.20 por gastos extraordinarios en Abril ppdo.

—Se comunica á la Jefatura Política de Rivera que se ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de $ 35.— á su favor, por adquisición de 2 lámparas.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto que se ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á su favor por la suma de $ 16.— por gastos de forraje en Enero ppdo.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto que se ha resuelto que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á su favor por la suma de $ 55.— por gastos de forraje en Febrero ppdo.

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina que se ha nombrado en reemplazo del sargento mayor Miguel Sarli, comisario de la 5.ª sección rural de ese Departamento, al comisario de la Policía Volante del mismo, sargento mayor Agustín Ríos; en lugar de éste al comisario de la 6.ª sección Saturnino Zalacain; para este cargo al subcomisario de la 7.ª, Octubre Valiente, y en su lugar al sargento mayor Nicolás Cabrera.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el expediente remitido por la Junta Económico-Administrativa de la Capital sobre permiso para empedrar solicitado por los señores Juan B. Bazzano y Gerónimo Piñeyro.

—Se comunica á la Jefatura Política de Soriano y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Alejandro P. Rivera escribiente de la 2.ª sección de ese Departamento por renuncia de Rafael Rodríguez.

—Se comunica á la Jefatura Política de Minas y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Juan Silveira escribiente de la 2.ª sección de ese Departamento por renuncia de Rogelio Casales.

—Se comunica á la Jefatura Política de Treinta y Tres y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Valentín Casales sargento 1.° de la Comisaría de la 1.ª sección de ese Departamento, por renuncia de Tulio Silva.

—Se comunica á la Jefatura Política de Tacuarembó y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Rosalino Núñez subcomisario de la 4.ª sección de ese Departamento en reemplazo de Florindo B. Silva que pasa á la 6.ª, puesto dejado por aquél.

—Se comunica á la Jefatura Política del Salto y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Segundo Saldías comisario de la 7.ª sección de ese Departamento.

—Se comunica á la Jefatura Política de San José, á la Fiscalía General de Policías y al Ministerio de Guerra y Marina que se ha destituído al sargento mayor Angel I. Rodríguez como Alcaide de esa Jefatura y que se ha aceptado la renuncia presentada por el señor Gervasio del Pino del cargo de Comisario de Ordenes.

—Se transcribe á la Contaduría General del Estado y al Ministerio de Hacienda el decreto disponiendo reforzar el rubro Pasajes Oficiales de este Ministerio.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa del Salto la resolución autorizando el refuerzo de varios rubros.

—Se comunica á la Jefatura Política de Paysandú y á la Fiscalía General de Policías que se ha nombrado al señor Alejandro Romero, escribiente de la Comisaría de la Colonia Porvenir en reemplazo de Camilo Jesús, que renunció.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía General de Policías que se ha aceptado la renuncia presentada por el señor Erebo Baycé Goyeneche del cargo de escribiente de la Oficina Central de esa Jefatura y que se ha nombrado en su reemplazo al señor Juan Lavignasse, que lo es de la Comisaría de Ordenes, y en lugar de éste al señor Miguel Gamboa.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía General de Policías que se ha declarado cesante al señor Luis Castellucci, como oficial inspector de la 15.ª sección y que se ha nombrado para ese cargo al escribiente de la 8.ª Carlos Guimaraes y en lugar de éste al señor Santiago Cortada.

—Se comunica á la Jefatura Política de la Capital y á la Fiscalía General de Policías que ha sido aceptada la renuncia presentada por el señor Antonio Del'Era del cargo de auxiliar de la Oficina Central de esa Jefatura y que se ha nombrado para ese cargo al escribiente de la misma Julio Fearon; en reemplazo de éste al señor Francisco Baños (hijo) actual escribiente de 1.° clase de la 10.ª sección; para este cargo al de 2.ª clase de la misma Comisaría, Angel Martínez, y en lugar de éste, al señor Alfredo Muñiz.

—Se transcribe al Ministerio de Obras Públicas, á la Contaduría General del Estado y al Consejo Nacional de Higiene la resolución autorizando á la Jefatura Política de la Capital para mandar construir el edificio para asiento de la Comisaría de la 14.ª sección.

—Se transcribe á la Jefatura Política de Colonia, á la Contaduría General del Estado y á la Comisión Nacional de Caridad, resolución sobre autorización para invertir tres mil pesos en edificio Hospital Rosarino.

—Se transcribe á la Junta Económico-Administrativa de Cerro Largo resolución sobre refuerzo de rubros de su presupuesto.

—Se transcribe á la Jefatura Política de la Capital y á la Contaduría General del Estado resolución reformando tarifa para confección de uniformes.

—Se transcribe al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno resolución dictada en el expediente de Junta Económico-Administrativa de Florida sobre compra de un terreno denunciado por Josefa Ruiz.

—Se transcribe al señor Fiscal de Gobierno de 1er Turno resolución indicando proceder de la Jefatura Política de la Capital en los casos de animales abandonados.

—Se transcribe al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, resolución sobre terreno de manzana núm. 79 del ejido de Santa Rosa considerado por esta Auxiliar abandonado.

—Se transcribe al Ministerio de Obras Públicas y al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno resolución dictada en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de Artigas por Gerónimo Piñeyro (hijo) sobre permiso para alambrar.

—De acuerdo con Decreto Orgánico de Ministerios, artículo 23, se devuelven á la Contaduría General del Estado las siguientes liquidaciones:

Primera—Número 695, á favor de Ramón G. Olivera, por $ 12 33, haber por Diciembre de 1903 como guardia civil de la Comisaría Urbana de Rivera.

Segunda—Número 17.528, á favor del doctor León Fuentes, por $ 24.50, por servicios de asistencia médica prestados por orden judicial.

Tercera—Número 17.716, á favor del diario *El Día* por $ 2.50 por un aviso en Junio de 1905.

Cuarta—Número 874, á favor de Antonio B. Coelho, por $ 42.45, haberes devengados como comisario de la 5.° sección, Departamento de Artigas, desde el 26 de Octubre al 25 de Noviembre de 1904.

—Autorización á la Jefatura de la Capital para un gasto de $ 2070.92, dentro de presupuesto.

—Autorización al Correo para un gasto de $ 1654.53, dentro de presupuesto.

—Autorización al mismo para un gasto de $ 491.39, dentro de presupuesto.

—Autorización al mismo para un gasto de $ 10.008.52 dentro de presupuesto.

—Autorización al mismo para un gasto de $ 23.35 dentro de presupuesto.

—Autorización al mismo para un gasto de $ 2014.63 dentro de presupuesto.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1er. Turno—Expedientillo de don Enrique Silva reclamando de una resolución de la Junta Económico-Administrativa de Maldonado, sobre concesión y pago de una fracción de terreno.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno—Expedientillo de don Martín Aguirre, sobre obras de salubridad á practicarse en su casa de la calle 18 de Julio núm. 528.

. Expedientillo de doña Francisca Esteves de Sosa denunciando la clausura de una portera en campo de don José Esteves (1.° sección suburbana del Durazno).

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expedientillo de don Bonifacio N. Umpiérrez, por varios, sobre pago de expropiaciones y los de Telésfora R. de Zeballos por ídem y Américo Fernández por ídem, que forman parte del primero.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Extradición de criminales

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

NOS, CLAUDIO WILLIMAN, Presidente de la República Oriental del Uruguay, á todos los que el presente vieren, hacemos saber:

Que el día 11 del mes de Marzo de 1905, se ajustó y firmó en la ciudad de Wáshington entre nuestro Plenipotenciario y el de Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América, provistos de los correspondientes Plenos Poderes, un Tratado de Extradición de Criminales, cuyo tenor copiado á la letra, es como sigue:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay y el Presidente de los Estados Unidos de América, animados por el deseo de asegurar y favorecer la prosperidad y la tranquilidad de sus países respectivos, facilitando la administración equitativa, pronta y eficaz de la justicia, impidiendo crímenes y delitos y reglamentando la entrega de sus autores que pudieren buscar asilo dentro de sus territorios respectivos, han convenido en firmar un tratado y, al efecto, han nombrado sus Plenipotenciarios como sigue:

Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor Eduardo Acevedo Díaz, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario acreditado en los Estados Unidos y en México; y Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América, á John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América; quienes, después de comunicarse sus respectivos Plenos Poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en los *artículos siguientes:*

Artículo 1.° Las Altas Partes Contratantes, se obligan entre sí á entregarse mutuamente, en las circunstancias y bajo las condiciones estipuladas en el presente tratado, todas las personas, excepto sus propios ciudadanos, que habiendo sido acusadas ó sentenciadas por cualquiera de los crímenes ó delitos enumerados en el artículo 2.° cometidos dentro del territorio de una de las partes, se encuentren dentro del territorio de la otra.

Art. 2.°

1.° Homicidio, comprendiendo asesinato, parricidio, infanticidio, envenenamiento y homicidio voluntario; ó la tentativa de cometer cualquiera de estos crímenes.

2.° Aborto.

3.° Incendio.

4.° Piratería ó motín á bordo cuando la tripulación, en su totalidad ó en parte, haya tomado posesión del barco por medio de fraude ó violencia contra el comandante.

5.° Falsificación ó la emisión y circulación de documentos falsificados; la falsificación de actos oficiales del Gobierno ó de las autoridades públicas, ó de los Tribunales de Justicia, ó la emisión de la cosa falsa ó falsificada.

Imitación ó falsificación de la moneda, ya sea metálica ó de papel, ó de títulos de deuda creados por los Gobiernos del Estado, Provincias ó Municipios, ó de los cupones respectivos, ó de billetes de banco, ó la emisión y circulación de los mismos; la imitación, falsificación ó alteración de los sellos del Estado.

6.° Defraudación de los caudales públicos por funcionarios públicos ó depositarios; defraudación por personas á sueldo ó asalariadas, en perjuicio de sus jefes ó patrones, y hurto, cuando en cualquiera de los casos la cantidad defraudada ó hurtada exceda de la suma de doscientos dollars.

7.° Robo con fractura y escalamiento; escalamiento ó allanamiento de morada ó tienda.

8.° Robo, ó sea el acto de arrebatar á otro criminalmente y por la fuerza dinero ó efectos, usando de violencia ó intimidación.

9.° Rapto.

10. Bigamia.

11. Plagio y violación.

12. Perjurio y soborno para conseguirlo.

13. Cohecho, ó sea el acto de dar, ofrecer ó recibir recompensa para influir en el desempeño de un deber legal.

14. Destrucción ú obstrucción voluntaria é ilícita de las líneas férreas, que pongan en peligro vidas humanas.

También tendrá lugar la extradición por complicidad en cualquiera de los crímenes y delitos comprendidos en el presente tratado, siempre que tal complicidad sea castigada en los Estados Unidos como crimen y en el Uruguay por prisión con trabajos forzados.

Art. 3.° Quedan expresamente exceptuados de este tratado los crímenes y delitos políticos.

La persona cuya entrega ha sido concedida, en ningún caso ha de ser perseguida ó castigada por delitos políticos ó actos que con ellos se relacionen, cometidos antes de la extradición.

Tampoco serán perseguidos ó castigados por ningún delito cometido antes de aquel que ha servido de base para pedir la extradición, á menos que la nación á la cual se hace la solicitud así lo conceda.

Si se suscitare alguna cuestión sobre si un caso dado está comprendido dentro de las disposiciones de este artículo, la decisión de las autoridades del Gobierno al cual se ha hecho la solicitud de la entrega, ó que haya podido conceder la extradición, será definitiva.

Art. 4.° Cuando se pida el arresto y la detención de un fugitivo por telégrafo ó por cualquier otro medio antes de la presentación de las pruebas en debida forma, el procedimiento en los Estados Unidos será recurrir al Juez ú otro magistrado facultado para librar autos de prisión en casos de extradición, presentando la demanda bajo juramento como lo establecen las leyes de los Estados Unidos.

Cuando, de acuerdo con las estipulaciones de este artículo, se desee el arresto y detención de un fugitivo en la República del Uruguay, el procedimiento será recurrir al Ministerio de Relaciones Exteriores, que inmediatamente dictará las medidas necesarias para asegurar el arresto y detención provisional del fugitivo.

La detención provisional de un fugitivo cesa, y será puesto en libertad el preso, si no se presentare una requisitoria en forma para la entrega acompañada de pruebas suficientes de la culpabilidad, según se estipula en este tratado, dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha del arresto provisional y detención.

Art. 5.° La requisitoria para la extradición debe ser presentada por el Agente Diplomático, á falta de éste por el funcionario consular de más alta jerarquía del país que hace la solicitud, al Ministerio de Relaciones Exteriores, é irá acompañada—en el caso de personas acusadas ó enjuiciadas—de copia certificada de la orden de prisión y de las pruebas en que ésta se funda, así como de la cláusula penal aplicable al delito motivo de la requisitoria, y, cuando sea posible, la descripción de la persona reclamada.

En el caso de personas sentenciadas se presentará copia autenticada de la sentencia condenatoria.

En la República Oriental del Uruguay, el procedimiento será como sigue:

El Ministerio de Relaciones Exteriores elevará los referidos documentos á la Alta Corte de Justicia, que á su vez, si juzgare que la requisitoria de extradición está suficientemente fundada, la pasará al Juez competente para conocer del delito, para su ejecución. Este último funcionario estará facultado para ordenar la detención del criminal, tomarle declaración, oir su defensa y considerar la calidad de los hechos de acuerdo con las leyes del país. Si resultare que las pruebas presentadas son suficientes para determinar el arresto, después de llenadas las condiciones requeridas por el tratado, el Juez librará la orden de entrega, poniéndolo en conocimiento del Ejecutivo, quien en vista de esto dictará las medidas necesarias para que el fugitivo sea puesto á disposición del Gobierno que lo reclama.

Los gastos ocasionados por el arresto, detención, examen y entrega del fugitivo, como lo dispone este tratado, serán por cuenta del Estado que haya pedido la extradición.

Art. 6.° Todos los efectos que al tiempo de la aprehensión se encuentren en poder de la persona cuya entrega se ha pedido, ya sean producto del crimen ó delito que se le imputa ó de importancia para establecer la prueba de dicho crimen ó delito, en cuanto sea practicable de conformidad con las leyes de los países respectivos, se entregarán al verificarse la extradición. Sin embargo, se respetarán debidamente los derechos de tercero sobre los efectos referidos.

Art. 7.° Se puede rehusar la extradición cuando la pena ó el derecho de acción por el delito que se imputa al reclamado, hubiere prescripto por disposición de las leyes del país donde se encuentra refugiado.

Art. 8.° Si el acusado ó sentenciado cuya extradición solicita una de las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con el presente tratado, fuese también reclamado por otro ú otros Gobiernos por motivo de delitos cometidos dentro de sus respectivos territorios, será entregado al Gobierno del país donde hubiere cometido el delito más grave, siempre que el Gobierno á quien se pide la extradición no se halle obligado por tratado á conceder la preferencia en contrario.

Art. 9.° Si el reclamado se hallare enjuiciado por un crimen ó delito cometido en el país en donde se encuentre asilado, se diferirá la extradición hasta que concluya el juicio que se le sigue ó hasta que haya cumplido la condena que se le hubiere impuesto. Estas disposiciones son aplicables si se hallare cumpliendo una condena impuesta con anterioridad al tiempo de reclamar la extradición.

Art. 10. La obligación de la extradición no se extiende en caso alguno á los ciudadanos de las dos partes. Sin embargo, el Ejecutivo de una ú otra de las partes está facultado para hacer la entrega si, á su juicio, fuere procedente.

Art. 11. El Gobierno del Uruguay y el de los Estados Unidos se comprometen á notificarse recíprocamente el resultado de los juicios de todas las personas entregadas en virtud de este Tratado.

Art. 12. Las disposiciones del presente tratado no son aplicables á los crímenes y delitos perpetrados anteriormente á su fecha.

Art. 13. El presente Tratado podrá ser denunciado con un año de anticipación por cualquiera de las Altas Partes Contratantes.

Art. 14. El presente Tratado será ratificado y sus ratificaciones serán canjeadas en el plazo más breve posible.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han suscripto los precedentes artículos en los idiomas castellano é inglés y puesto al pie sus sellos.

Hecho por duplicado en la ciudad de Wáshington el día once de Marzo de mil novecientos cinco.

(L. S.) EDUARDO ACEVEDO DÍAZ.
(L. S.) JOHN HAY.

Por tanto: habiendo sido sancionado por la Honorable Asamblea General, declaramos en nuestro nombre y en el de la República que aceptamos y ratificamos en todas y cada una de sus partes el preinserto Tratado de Extradición de Criminales, prometiendo y empeñando nuestra fe y honor que lo cumpliremos y haremos cumplir y observar fiel é inviolablemente sin permitir que sea contravenido por ninguna causa directa ni indirectamente.

En fe de lo cual firmamos el presente instrumento de ratificación sellado con el sello de armas de la República y refrendado por nuestro Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Montevideo, á los 27 días del mes de Mayo del año mil novecientos ocho.

CLAUDIO WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

PROTOCOLO DE CANJE

Los infrascriptos Plenipotenciarios habiéndose reunido con el propósito de canjear las ratificaciones del tratado firmado en Wáshington el 11 de Marzo, 1905, entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, para la extradición mutua de criminales, y habiendo cotejado cuidadosamente las ratificaciones del tratado antedicho y hallando que concuerdan entre sí, y estableciéndose en el Instrumento de Ratificación por el Presidente de los Estados Unidos la enmienda del Senado de los Estados Unidos en el parágrafo tercero del artículo 3.°, línea 16, página 3, eliminando las palabras «otro común», que el Gobierno del Uruguay ha aceptado, y que se han omitido en el artículo de la copia de Canje del Tratado del Uruguay, se celebró en el día de hoy el canje en la forma de estilo.

En testimonio de lo cual, han firmado el presente Protocolo de Canje, poniéndole sus sellos.

Hecho en Montevideo, á los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos ocho.

(L. S.) ANTONIO BACHINI.
(L. S.) EDUARDO C. O'BRIEN.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Escuelas de Agronomía y Veterinaria

PAGO AL SEÑOR ARQUITECTO A. MAINI DE LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN APROBADOS

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 30 de 1908.

Considerando: que el decreto de 4 de Agosto de 1906, relativo á la construcción y organización de las Escuelas de Agronomía y de Veterinaria, así como á la instalación de las de Enseñanza Secundaria, en centros departamentales, dispuso que el Departamento Nacional de Ingenieros procediera á confeccionar los planos de los edificios destinados á las expresadas escuelas y propusiera el nombramiento del personal técnico necesario para la ejecución de dichos trabajos;

Considerando: que han sido terminados y aprobados los planos del pabellón principal de la Escuela de Agronomía y los referentes á la Granja Modelo, razón por la cual la Inspección Técnica de Edificios Escolares estima llegado el momento de fijar los honorarios correspondientes á los señores proyectistas;

Considerando: que el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior manifiesta hallarse convencido de que pagándose al señor Maini por el referido concepto la suma de seis mil setecientos noventa y dos pesos con veintidós centésimos ($ 6.792.22) se le abonará mucho menos de lo que habría que pagársele si se procediese estrictamente sobre la base de una tasación;

Y Considerando por último, que el artículo 5.° del precitado decreto del 4 de Agosto de 1906, preceptúa que los servicios técnicos relacionados con la construcción y dirección de las obras de la referencia, se remuneren con cargo á los sobrantes del Empréstito de Conversión afectados á la construcción de dichos edificios,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del Consejo Universitario fijando en la suma de seis mil

setecientos noventa y dos pesos con veintidós centésimos ($ 6.792.22), los honorarios que debe percibir el señor arquitecto A. Maini por los servicios mencionados.

Comuníquese á quienes corresponda é insértese en el L. de R.

Publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Escuela mixta de San Eugenio

EFECTIVIDAD DE LA MAESTRA QUE ACTUALMENTE LA DESEMPEÑA

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Mayo 29 de 1908.

Por lo que resulta de estos antecedentes y teniendo presente que el reglamento del 22 de Febrero de 1894, en vigencia en la fecha de la designación de la señorita Laurencia Legereu para maestra de la escuela mixta de San Eugenio (Departamento de Artigas) prescribía proveer en efectividad la dirección de una escuela cuando al concurso respectivo no se presentara más que un solo aspirante;

Considerando que la referida maestra se hallaba en el caso previsto por dicha disposición y que en consecuencia no procedía la calidad de interina con que fué designada para desempeñar el referido cargo,

SE RESUELVE:

Declarar que la señorita Laurencia Legereu, desempeña con carácter de efectividad y no interinamente el empleo de maestra de la escuela de 1.er grado número 1, de San Eugenio.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Departamento de Obras Públicas

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 4 DE JUNIO DE 1908.

1—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para que proceda á la recepción provisoria de los terraplenes, revestimiento de taludes y macadam de las carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Porongos.

2—Se autoriza á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para construir en la Estación Treinta y Tres una plataforma, de acuerdo con el plano y Memoria descriptiva que acompaña.

3—Se autoriza el despacho, libre de derechos de Aduana, de 16 bultos conteniendo materiales para el anclaje de las boyas luminosas del puerto.

4—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú para la traslación de un trozo de camino departamental que cruza el Paso de Andrés Pérez del río Queguay, cuyo costo ha sido calculado por la Inspección Técnica Regional número 2, en dos mil ciento sesenta y un pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 2.161.46).

5—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para adquirir con destino al servicio del faro del Cerro los picos de alumbrar con incandescencia que sean necesarios. Al mismo tiempo se autoriza á dicha oficina para adquirir, con destino al faro de la isla de Lobos, la cantidad de cristales rojos que solicita.

6—Se autoriza á la Oficina Hidrográfica para adquirir con destino al servicio del faro del Cerro 6 reguladores, 10 válvulas chicas para los depósitos de aire, 4 válvulas ó llaves grandes del mismo depósito. Al mismo tiempo se autoriza á dicha oficina para adquirir 10 quemadores con destino al faro de la Isla de Lobos.

7—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á doña Carmen Bastarrica la suma de diez y nueve pesos con treinta y nueve centésimos ($ 19.39), importe del terreno que le fué expropiado para la construcción del camino de acceso al puente que se construye sobre el río San Salvador.

8—Se aprueba el proyecto para el traslado de un trozo de callejón del camino departamental que conduce al Paso de Andrés Pérez, Departamento de Paysandú, formulado por la Inspección Técnica Regional número 2.

9—Se autoriza á don José Díaz para establecer la conexión de los caños de aguas servidas de la finca que posee en la calle Corrientes con el colector que pasa por esta calle.

10—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar al señor Gregorio Goñi la suma de treinta y cuatro pesos ($ 34.—), importe de una parcela de terreno que le fué expropiada para la construcción del puente sobre el río San Salvador.

11—Se aprueba el presupuesto formulado por la Usina Eléctrica de la Capital para reformar la instalación de la luz eléctrica de la Oficina Hidrográfica.

12—Se aprueba el proyecto formulado por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay para la colocación de un desvío en la Estación Paysandú y se autoriza su construcción.

13—Se manda pasar á la Comisión del Censo Nacional, para su pago, la planilla de presupuesto de cuatro dibujantes, correspondiente al mes de Mayo.

14—Se manda pasar al Ministerio de Hacienda la planilla de presupuesto de la División de Catastro correspondiente al mes de Mayo para que previa escrituración de la Contaduría General abone su importe.

15—Se autoriza el despacho libre de derechos de aduana de 7 cajones conteniendo material (controllers, láminas de resistencia, etc.), destinados al cambio de tracción del Tranvía Oriental.

16—Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para seguir utilizando los servicios del señor Roberto Vere como escribiente.

17—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la Oficina de Navegación del Interior correspondiente al mes de Mayo.

18—Orden de pago por la suma de mil quinientos ochenta y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 1.588.75), á que se refiere la resolución anterior.

19—Se manda librar orden de pago por el importe de la cuenta presentada por don Eugenio Reggio por concepto del trasporte desde la Estación San José hasta el Paso de la Balsa del río San José y almacenaje de cuatro tramos metálicos para dicho puente que se construye sobre el mencionado paso.

20—Orden de pago por la suma de doscientos treinta y dos pesos ($ 232.—) á que se refiere la resolución anterior.

21—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto del mes de Junio de la Sección Saneamiento establecida en el Departamento Nacional de Ingenieros.

22—Orden de pago por la suma de seiscientos cuarenta pesos ($ 640.—) á que se refiere la resolución anterior.

23—Se manda librar orden de pago á favor de la Administración de *El Día* por el importe de la cuenta presentada, proveniente de la publicación de avisos llamando á licitación para la construcción del puerto de La Paloma.

24—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior por la suma de noventa y ocho pesos ($ 98.—).

25—Se manda librar orden de pago por el importe del presupuesto de la Comisión de Estudios de las Fuerzas Motrices del Uruguay por el mes de Mayo.

26—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior por doscientos sesenta y cuatro pesos ($ 264.—).

27—Se autoriza á don Bautista Bouzart para establecer la conexión de las cañerías de aguas servidas con el colector que pasa por la calle Corrientes.

28—Se manda librar orden de pago á favor del señor ingeniero Antonio Soinini por el importe de los gastos extraordinarios efectuados con motivo de los viajes á Mercedes, Minas y San José en el desempeño de la comisión que se le confió.

29—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior, por la suma de noventa y cuatro pesos cuarenta y cinco centésimos ($ 94 45).

30—Se resuelve que, desde el 1.° de Junio corriente, los jefes de las Comisiones de Saneamiento, gocen de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) mensuales.

31—Se aprueba el traslado del sobrestante de la carretera de Guadalupe á San Jacinto y Paso de Pache, don Rogelio Rodríguez, para desempeñar igual cargo en la construcción del puente sobre el arroyo Mendoza.

32—Se aprueba el proyecto de las carreteras de acceso al puente en construcción sobre el arroyo Solís Chico, formulado por la Inspección General de Vialidad.

33—Se autoriza á la Comisión de Saneamiento núm. 1 á adquirir la cantidad de ladrillos y portland que sea necesaria para la construcción de los pilares destinados á puntos de referencia en los estudios que se realizan en la ciudad de San José, facultándola al mismo tiempo para contratar los servicios de un carro para el transporte de dichos materiales.

34—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para proceder á la recepción definitiva de los estribos A y B y de las pilas 1, 2, 3 y 4 del puente de Porongos así como de las obras correspondientes á dichos estribos y pilas. Se autoriza al mismo tiempo á dicha Inspección para expedir á favor del contratista del mencionado puente un certificado por la suma de tres mil ciento treinta y tres pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 3.133.42) importe del 10 %, descontado de los pagos parciales que le fueron hechos y que se retuvieron en garantía de la buena ejecución de las obras.

35—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á don Lucas Rosas la suma de sesenta y tres pesos cuatro centésimos ($ 63.04), importe del terreno que le fué expropiado para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce.

36—Se autoriza á la Inspección General de Vialidad para abonar á don Ceferino Gandolfo la suma de treinta y nueve pesos diez y siete centésimos ($ 39.17), importe de una parcela de terreno que le fué expropiada para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce.

37—No se hace lugar á la devolución de derechos de Aduana solicitada por los señores Antonio D. y Manuel Lussich correspondientes á materiales adquiridos en plaza con destino al astillero de que son propietarios.

38—Se resuelve que los jefes de Comisión de Saneamiento y Catastro adscriptos al Departamento Nacional de Ingenieros por decreto de 16 de Julio del año ppdo. y 2 de Enero del corriente año, deben formar parte del Consejo del mencionado Departamento en su calidad de jefes de Sección, de acuerdo con el artículo 3.° de la ley de 3 de Septiembre de 1892.

39—No se hace lugar á la reconsideración solicitada por la Empresa General del Puerto de la resolución de 27 de Febrero ppdo. que autoriza la recepción provisoria del dragado de la Dársena número 1 debiendo estarse á lo dispuesto en la citada resolución.

40—Se aprueba el proyecto de varadero en el Paso de los Toros formulado por la Oficina Hidrográfica y se autoriza su construcción de acuerdo con los planos presentados y presupuesto de costo del mismo, que asciende á la suma de $ 2.859.60.

41—Se manda librar orden de pago á favor del ingeniero Andrés J. Rius por el importe del flete de un carro para el transporte de muebles de Canelones á Minas y por embalaje de los mismos con motivo de su traslado á esta última ciudad á fin de hacerse cargo de la ayudantía de la Inspección Técnica Regional número 5.

42—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior, por la suma de cincuenta y siete pesos ($ 57.—).

43—Se manda librar orden de pago por el importe de las cuentas presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central y de los señores Wattime, Bossut, Francisco Donato y J. A. González & C.ª por fletes de ferrocarril y materiales suministrados para las obras que se efectúan por Administración en Puntas de Sarandí, camino de la ciudad de San José al Paso de Belastequi del río Santa Lucía.

44—Orden de pago por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco pesos diez centésimos ($ 455.10), á que se refiere la resolución anterior.

45—Se manda librar orden de pago á favor del sobrestante don Enrique P. Castillón por el importe de su sueldo, correspondiente al mes de Mayo.

46—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), relativa al anterior asunto.

47—Se manda librar orden de pago á favor del sobrestante don Enrique Pareja, por el importe de su sueldo correspondiente al mes de Mayo ppdo.

48—Orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.—), relativa al asunto anterior.

49—Se manda librar orden de pago á favor del ingeniero ayudante de la División Materiales de Construcción don Felipe Ehaniz, por el importe del aumento de su sueldo correspondiente al mes de Mayo.

50—Orden de pago por la suma de treinta pesos ($ 30.—), relativa al asunto anterior.

51—Se manda librar orden de pago por la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), destinada á abonar los gastos que demanda la colocación de tubería y aparato de limpieza de la maquinaria del mareógrafo instalado por la Oficina Hidrográfica en el muelle de la Empresa del Ferrocarril Central que posee en el puerto de la Colonia.

52—Orden de pago relativa al asunto anterior.

53—Se manda librar orden de pago á don Enrique Barth y C.ª por el importe del flete y gastos en Hamburgo de 16 bultos conteniendo el anclaje de las boyas luminosas adquiridas por el Gobierno para el balizamiento del canal de entrada al puerto de Montevideo.

54—Orden de pago por la suma de ochenta y dos pesos setenta y tres centésimos ($ 82.73) á que se refiere la resolución anterior.

55—Se manda librar orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.—) destinada á abonar los gastos que demande el establecimiento de escalas hidrométricas definitivas en los pasos de Pereira, Ramírez, Paso de los Toros, del Palomar de Porrúa y del Palmar para el estudio del movimiento vertical de las aguas del río Negro.

56—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

57—Se dispone que el Ministerio de Hacienda imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas á fin de que ésta autorice el despacho, libre de derechos, de los bultos que contienen los tramos metálicos para el puente giratorio que se construye sobre el arroyo de las Vacas.

58—Decreto disponiendo que en lo sucesivo los gastos que ocasionen los estudios de saneamiento que se llevan á cabo en algunos Departamentos de la República y los que se resuelvan realizar más adelante se imputen á la suma de veinticinco mil pesos ($ 25.000.—), del superávit 1906-1907 destinada á esos estudios por ley de 15 de Mayo de 1908.

59—Se nombra á don Miguel Roig para desempeñar el cargo de encargado del Faro del Cerro, vacante por haber pasado don Cosme Mari y Escandell á ejercer iguales funciones en el faro de la Isla de Lobos.

60—Se aprueba el presupuesto presentado por don Juan Gaggioni para las reparaciones que deben efectuarse en la lancha á vapor donada por el Consejo de Higiene y se faculta á la Oficina Hidrográfica para proceder á la realización de dichas reparaciones.

61—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por el importe del diez por ciento que les fué retenido en garantía de la buena ejecución de las obras correspondientes á los puentes sobre el Sauce Chico, y Raigón, y se manda librar la orden de pago respectiva.

62—Orden de pago por la suma de ochocientos ochenta y nueve pesos un centésimo ($ 889.01).

63—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Tossi y Cásterés por obras ejecutadas en el puente sobre el Solís Chico y se manda librar la orden de pago correspondiente.

64—Orden de pago relativa al asunto anterior por la suma de dos mil seiscientos veintisiete pesos setenta y siete centésimos ($ 2.627.77).

65—Resolución ampliando los cometidos que desempeña el ingeniero Calveira en la Sección Industrial del Departamento Nacional de Ingenieros con el de la inspección de las numerosas embarcaciones al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

66—Se aprueba la ubicación proyectada por el Director del Departamento Nacional de Ingenieros para la estación en Melo del Ferrocarril Central del Uruguay Extensión al Este autorizando su construcción en el kilómetro 193.[250], y se resuelve que la Inspección General de Vialidad proceda á efectuar los estudios de puentes carreteros en los arroyos Conventos y Fraile Muerto.

67—Se aprueba el certificado expedido por la Inspección General de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini, para la construcción de la alcantarilla sobre la cañada de Pérez Giglio, antes Figueroa, en el camino nacional de San Juan Bautista á San José, y se manda librar la orden de pago correspondiente.

68—Orden de pago por la suma de dos mil sesenta y cinco pesos cincuenta y dos centésimos ($ 2.065.52).

69—Se manda librar orden de pago á favor del ingeniero Adolfo Guerard por el importe de su sueldo correspondiente á la anualidad comprendida entre el 24 de Febrero de 1907 é igual fecha del corriente año.

70—Orden de pago por la suma de cuatro mil setecientos pesos ($ 4.700.—) á que se refiere la resolución anterior.

71—Se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos de Avila del cargo de Prosecretario del Departamento N. de Ingenieros y se nombra en su reemplazo al señor Iriarte; para reemplazar á éste último en el puesto de Oficial 1.° se designa á don León Flores, ambos nombramientos con carácter de interinos.

72—Se nombra sobrestante de la Sección Arquitectura y Dibujo del Departamento Nacional de Ingenieros, en reemplazo del señor León Flores, á don Agustín Castro Ruano.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Kropp, Hueck y C.ª, apoderados de Gehe y C.ª (Sociedad por acciones) de Dresde (Alemania), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Drogas y preparados farmacéuticos, y cuya marca consiste en la denominación: «Maltyl» (Etiqueta Especial).—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 4349-v.jn.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Mateo Minetti é hijos y Cordano, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: comestibles, bebidas, licores y cuya marca consiste en la denominación «La Destiladora» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 4 de 1908. —*Ricardo Sanchez*. Director. 4345-v.jn.7.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Gaston Laroze, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Papas para semilla, semillas en general y productos de agricultura, y cuya marca consiste en la denominación «Monopole», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 27 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4346-v.jun.7.

DIRECCION DE RODADOS
PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos en la Rambla Sud América, en el trayecto donde está la verja de la Estación del Ferro-carril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

3.ª Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bilbao**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 223, y doña **María Marta Casaña**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Florida, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 207.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7163-v.jn.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rial**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Lima núm. 182A, y doña **Erminia Pisano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Toscano, domiciliada en la calle Salto núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7164-v.jn.13.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ventura García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña **María Gregorini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bezza D'Oglio, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7165-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Morales (hijo)**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Ituzaingó, y doña **María Magdalena Rossi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Los Pocitos (Montevideo), domiciliada en el Malvin.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7166-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Machado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta deeste Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7167-v.jn.13.

En Maroñas, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Josè Gómez**, de 56 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Severina Díaz**, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 7168-v.jn.13

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Restano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 217, y doña **Adela Moreau**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra 223'.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7169-v.jn.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del més de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse unirse en matrimonio don **Juan B. Kutter**, de 30 años de edad, de estado viudo de doña Flora Marrero, de profesor pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Brescia, domiciliado en la calle Larrañaga 601, y doña **Angela Amarillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Carapé núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7170-v-jn.13.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Aste (hijo)**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 611, y doña **María Torreira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Buceo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7171-v.jn.13.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Bargas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Teja, y doña **Tomasa Flores**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7172-v.jn.13.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—En el expediente de don José A. Favaro solicitando la homologación de un concordato, se ha presentado la solicitud del tenor siguiente: Entre don José A. Favaro, comerciante establecido en la ciudad de la Colonia, Capital del Departamento del mismo nombre, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., y sus acreedores, que lo son por las cantidades que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato extrajudicial: 1.º Los señores acreedores hacen al deudor señor Favaro una quita de ochenta por ciento de sus respectivos créditos; 2.º El señor Favaro se obliga á pagar el veinte por ciento restante, en esta forma: 10 °/. al mes de suscripto por todos sus acreedores este convenio ó de homologado judicialmente y el 10 °/. restante á los sesenta dias de la misma fecha; 3.º Como el señor Favaro por este acuerdo hace cesión á favor de sus acreedores de las existencias en mercaderías, muebles y útiles, que constituye el negocio referido, éstas serán realizadas al mejor postor por el martillero don Luís Francis, para con su producto, después de abonar los gastos judiciales, cumplir hasta donde alcance lo establecido en la cláusula segunda; y 4.º Que en caso de que el señor Favaro no efectuara los pagos en las fechas establecidas, quedarán los señores acreedores en la libertad de obrar por la totalidad de sus créditos y en la forma que mejor juzguen conveniente.—Montevideo, Marzo 9 de 1908.—pp. José A. Favaro, José M. Durán; pp. Antonio D. y Manuel Lussich, Enrique B. Lussich; Peiff De la María, Diaz Requeijo, pp. H. Cazaban, F. Cazaban; Juan Munente, C. Hebert, pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); Dolores Pereyra de Miranda, Podestá Moreno y C.ª, Gon Rodia y C.ª, Juan O. Tissoni, Marexiano y C.ª, Antonio Marrochi, Enrique Mayada y Vega, Rafael Favaro y C.ª, Mendiondo y C.ª, Staricco y C.ª, pp. José M.ª Esteve, C. dos S. Lara; como cesionario de Sanguinetti y C.ª, Manuel de Llano; Bonomi Hnos., pp. G. Weil y C.ª, Granso; Repetto Vega y C.ª, pp. de Trabucatti y C.ª, C. Imaz; por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, A. M. Ferreiro, Gerente.—Colonia, Mayo 26 de 1908.—*Ramón Barbol*, Escribano Público. 4348-v.jn.28.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones
La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa dias contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubeltati*, Juez de Paz. 4341-v.sep.5

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.º 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta dias, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Carlos Destefanis*. 4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Insagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Pedro Battaini*. 4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.ª vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenían establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Pedro Rivero y C.ª*. 4342-v.jn.28.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 dias (sesenta dias), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn.28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de veintiún días para la construcción de la Red Telefónica Policial del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9.30 á 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse el día 22 del corriente á las 3 p.m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*La Secretaría*. 4314-v.jn.21.

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política y de Policía de la Capital llama á licitación para la provisión de rancho á los guardias civiles, Escuadròn de Seguridad, Cuerpo de Bomberos, presos y raciones, por el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Repartición.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente el día 15 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.o y se abrirán en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2.º 4319-v.jn.15

LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de uniformes de invierno para Oficiales Inspectores, cocheros, porteros, llaveros, conductores y peones; y trajes para empleados de la Policía de Investigaciones, todo con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 9 del próximo mes de Junio á las 4 p m. en el despacho del señor Oficial 1.o en presencia de los interesados que concurran con intervención del señor Escribano de Gobierno Hacienda.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—P. A.—*Francisco Irabour*, Oficial 2.o. 4297-v.jn.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la construcción de un kiosko, destinado al servicio de la Policía de Investigaciones, en el Muelle Maciel, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que está de manifiesto en la oficina central de la repartición.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Junio próximo á las 4 de la tarde en el Despacho del señor Oficial 1.º, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—P. A.—*Francisco Iralour*, Oficial 2.º 4286-v.jn.6.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración*. 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección*. 4246-v.sept.1.º

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 °/. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al se-or Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma)*.

Dirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Empadronamiento de la propiedad

Citación—A *los propietarios de las secciones judiciales 5.ª y 6.ª*

Habiéndose avaluado y empadronado, á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, las propiedades comprendidas en las secciones judiciales 5.ª y 6.ª de esta Capital—ó sea la zona que limitan en conjunto, por el Norte la calle Miguelete; por el Este la calle Médanos; por el Sur el Río de la Plata y por el Oeste la calle Río Negro—se cita y emplaza por el término de quince días, á contar desde el 1.º de Junio corriente, á los propietarios de fincas ubicadas en dicha zona, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del ejercicio 1907-1908 á fin de recibir los memorándums de Empadronamiento y Avaluación, indispensables para poder abonar en tiempo el impuesto. De lo contrario tendrán los recargos que establece la ley, con pérdida del derecho de reclamar de los nuevos aforos, si los consideran elevados.

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad, al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad y las calles y todos los números de puerta de las fincas á que se refieran.

Tratándose de terrenos no cercados, ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó planos respectivos.

Horas de Oficina; de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Oficina: Calle Treinta y Tres número 73 (altos), local de la Dirección General de Impuestos Directos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*La Oficina*. 4333-v-Jun. 16.

SECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Aviso

Se avisa á los señores que dejaron títulos de propiedad en la Sección de Contribución Inmobiliaria de la Capital, para que se sirvan pasar á recogerlos, así como las planillas correspondientes, dentro del mes actual, advirtiéndose que los que así no lo hicieran incurrirán en recargo.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*D. Mañosas*.—V.º B.º—*Márquez*. 4339-v.jun.14.

Oficina de Patentes de Invención, marcas de fábrica y de comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Franz Hartmann, de Detmold (Alemania), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Bebidas sin alcohol y otros líquidos, y cuya marca consiste en la denominación «Bilz», y etiqueta correspondiente. Montevideo, 13 de Abril de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4337-v.jun.6.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor B. Lorenzo Hill, apoderado de la «Alcoch Manufacturing Company, de Nueva York (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Preparados farmacéuticos, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Etiqueta Especial», (Píldora Brandreth's) y «Etiqueta Faja».—Montevideo, 3 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4340-v.jun.6.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de Paolo Isigmondi, de Río Janeiro (Brasil) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Preparado farmacético, y cuya marca consiste en la denominación «Gonol», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4326-v.jn.6.

Esta Oficna, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de «Bovril Limited», de Londres, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Sustancias empleadas como alimentos, y cuya marca consiste en la denominación: «Bovril», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4327-v.jn·6.6.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa a público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la sociedad anónima «Cervecería Argentina», de Quilmes (R. A.), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Cerveza, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «Quilmes» y «Etiqueta Especial» (pastorizada) y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Junio 2 de 1908—*Ricardo Sanchez*, Director. 4328-v.jn.6.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de V. Perrin y C.ª, de Grenoble (Francia) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Guantes en general, y cuya marca consiste en la denominación «Gant Perrin» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 4329-v.jn.6

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores A. Soury y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Papelería y librería, útiles de escritorio, cajas de fierro, materiales para tipografía y litografía, y cuya marca consiste en la denominación «Gallo» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4335-v.jn.6

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Martinez Pesquera y Cía. de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: comestibles y bebidas, artículos de almacén y nicotina para curar la sarna, menos para aceite de máquina, velas y jabones, y cuya marca consiste en la denominación: «Libertad», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4323-v.jn.5.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la colocación de toldos en diversas escuelas del Departamento de Montevideo.

Los interesados podrán obtener todos los datos necesarios, así como enterarse del pliego de condiciones, en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el día 20 de Junio próximo, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4301-v.jun.20.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorín.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Rouband.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.°—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vázquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales.—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemugle y Juan Villarino.

Junio 5—Idioma francés.—Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5 — Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 5 p. m.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*El Secretario General.* 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.° grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Tesorería General de Instrucción Pública

PAGO DEL PRESUPUESTO DE MAYO

Esta Tesorería procederá en los días 2, 3, 4, 5 y 6 del corriente, al pago del Presupuesto Escolar de la Capital, correspondiente al mes de Mayo ppdo.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*El Tesorero General.* 4318-v.jn.6.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—día feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el día 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, para la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4263-v.jn.20.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por segunda vez por el término de diez días para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 7 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los Directores del Parque Nacional, el día 13 del corriente á las 3 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4331-v.jn.13.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Piedad entre las de Paysandú y Cerro Largo, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 11 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*La Dirección.* 4330-v.jn.11

MERCADO DE LA ABUNDANCIA

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción de los puestos de venta del Mercado de la Abundancia, con sujeción al nuevo pliego de condiciones que está en Secretaría, á consulta de los interesados y para el día 6 de Junio próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Mayo 27 de 1908.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 4291-v.jn.6.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León González, José Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.° 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.4.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, i, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Junta E. Administrativa de Canelones

FIJACIÓN DE LÍMITES

Se hace saber al público en general, que en acuerdo celebrado por esta corporación, con fecha 21 del actual, se resolvió declarar que los límites municipales entre las secciones de Guadalupe y Cerrillos, serán los siguientes: Camino departamental desde la pulpería de Mosqueira hasta encontrar el camino vecinal de la Pedrera, este camino vecinal hasta empalmar con el camino nacional del Mataojo, frente á la pulpería de don Andrés Mozzo, y siguiendo éste hasta el paso del mismo nombre en el Canelón Grande.

En consecuencia, el pago de los impuestos municipales se hará en lo sucesivo teniendo en cuenta la demarcación de límites que antecede.—Guadalupe, Mayo 27 de 1908.—*José Olaondo,* Secretario. 4300-v.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Vallvé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta días proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Solé,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Tarragona, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 130, y doña **María Pons,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7093-v.jn.6.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Quartara,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Andes núm. 15, y doña **Ana Dominga Elena,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7094-v.jn.6.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Prefumo,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 202, y doña **María Patrone,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7140-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Meregalli,** de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Torino, domiciliado en la calle Cuareim núm. 232, y doña **Francisca Aguirre,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7126-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Bausero,** de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Piedras núm. 123, y doña **Valentina Aguirre,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras núm. 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7107-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Montesano,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Aita Cosenza, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 38, y doña **Lucrecia Condoleo,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Zambrano, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7108-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Barsaglini,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad francés, nacido en Poggio, Isla de Córcega, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 172; y doña **Jorgelina Ema Galeazzi,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 262.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7079-v.jn.5.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rosendo Iglesias,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Condomar, Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel núm. 186, y doña **Sabina Ande,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Reyes, Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel núm. 186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7159-v.jn.12.

En Montevideo y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Beltrán Sánchez,** de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Salvador, Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Sarandí núm. 339, y doña **Adelaida Vicenta Nogueira,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Sarandí núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7095-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Peyrallo,** de 40 años de edad, de estado viudo de doña Inès Mas de Ayala, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 247, y doña **Elena De la Hanty,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7096-v.jn.6.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Delacroix,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida núm. 255, y doña **Ida Ramírez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7460-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Olegario da Silveira,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Monzón, Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yí núm. 228, y doña **María Ana Naguil,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí, Departamento del Durazno, domiciliada en la calle San José núm. 67A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 7141-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fausto Baldasar Patetta,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión oficial vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 315, y doña **Juana Rimoldi,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7130-v.jn.10.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Eugenio Matta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Martín núm. 9, y doña **Angela López**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Martín núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7131-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bernardino da Câmara Canto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en la calle Rincón núm. 220A, y doña **Angela Arrarte**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la Avenida de la Paz núm. 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7132-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Jouant Freire**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 356; y doña **Julia Rodríguez Prego**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7080-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Casatroja**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 220; y doña **Rosalía Bermúdez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yí número 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7081-v.jn.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 213E, y doña **María Fernández**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 213E.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7142-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Enrique Maciel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colonia núm. 301, y doña **Aída Prats**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7133-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel José Tomattis**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Génova, domiciliado en la calle Olimar núm. 9, y doña **Luisa Rolleri**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7109-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Irigoyen**, de 26 años de edad, de estado viudo, de profesión molinero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 252, y doña **María Oyhenart**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Colonia núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7110-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Lamela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 86A, y doña **Jesusa Figueira**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7111.v.jn.7.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Oscar Rapp**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 587, y doña **Josefina Baracco**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 47a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7143-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rusca**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez núm. 73, y doña **Mercedes Galup**, de 46 años de edad, de estado viuda de Clodomiro Gandolfo, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7127-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rouco**, de 51 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedad núm. 126A, y doña **Manuela Arias**, de 44 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7112-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo domiciliado en la calle Miguelete número 197, y doña **Clorinda Ferrando**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Minas 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7113-v.jun.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lebrun**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 341, y doña **Generosa Beade**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 61.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 1.a sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7082-v.jn.5

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Fortunato Bordoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 43, y doña **Anicota Clara Nieves**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7144-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Pallas**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 152, y doña **Carmen Urbano**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 7145-v.jn.11

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Villanueva**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Pampas núm. 118, y doña **Rosalía Lizaso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Pampas núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7146-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Donapetri**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la villa del Cerro, domiciliado en la calle Gaboto núm. 18, y doña **Teresa Bidart**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en la calle Gaboto núm. 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7147-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Eyheragaray**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Miguelete número 142, y doña **María Dahetze**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Miguelete número 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficialdel Estado Civil. 7114-v.jun.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Faraldo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 22b, y doña **María Rodríguez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Piedad número 22b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil. 7115-v.jun.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Spagnuolo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatta, domiciliado en la calle Cuñapirú número 97, y doña **María Postillone**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7097-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Enrique Borrows**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Newcastleupon-Tyne, domiciliado en la calle Agraciada núm. 436A, y doña **Isabella Rebecca Brooks**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 436A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7098-v.jn.9.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Stratta**, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Pantanoso (20.ª Sección), y doña **María Garré**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la Cuchilla de Pereira (9.ª Sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el del domicilio del contrayente y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7161-v.jn.12.

En Colón, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Spoturno**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en Melilla, y doña **Ema Vizcaino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 7116-v. n.7.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Cervino**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n., y doña **Regina Gonçalvez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 7148-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Tomás De León**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle General Flores núm. 42, y doña **María Elina Latorre**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Juanicó número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7149-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cabral**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Corrales s/n., y doña **Leontina Biraghi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Viena s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7134-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bornitti**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Pietralibre, domiciliado en la calle Carrasco s/n, y doña **Cecilia Bruno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7135-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carrasco s/n, y doña **Rosa Crocco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7128-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Silva**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Encina núm. 58, y doña **María Luisa Gambín**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 352.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7099-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **León Algaré**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Chacarita, y doña **María Leal**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Garibaldi s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO

Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7100-v.jn.6.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 21 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Carreño**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Toledo, y doña **Victoria Dominga Peralta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7101-v.jn.6.

En Maroñas, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ferrari**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria, domiciliado en Maroñas, y doña **Juana Molinari**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7102-v.jun.6.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Molinari**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Joaquín Requena s/n, y doña **Rosa Clingo**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7150-v.jn.11.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Bianculio**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el barrio Paysandú, y doña **María Carmen Carbone**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7136-v.jun.10.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Raimondi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 341, y doña **María Amalia Pioyano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7117-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Casiano Domínguez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión Escribano Público, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Médanos núm. 228, y doña **Brígida Palmira Pozzi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Goes núm. 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7118-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Grande**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Aida Caggiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7119-v.jn.7.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roseudo Borges**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **Aida Pastorino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7083-v.jn.5.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de os interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Pedro Molinari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Delorenzi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7084-v.jn.5.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Caggano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Progreso s/n., y doña **Máxima Olivera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Camino Suárez núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7151-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del ano 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilarión E. Loriente**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 101A, y doña **María Florencia Varzi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 820.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7129-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Baraibar**, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Yí núm. 143, y doña **Juana Francisca Irisarri**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 5.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7120-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Lusche**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana núm. 93, y doña **Josefina Perrone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Oficial núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7085-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Rivera núm. 40, y doña **Ema Debernardi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Suárez núm. 187.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7086-v.jn 5.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Matto Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Méndez Núñez núm. 22, y doña **Antonia Villaverde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Somorto, Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Coronel Brandzen núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7152-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cianciarullo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 301 (7.ª sección), y doña **Dina Merlo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que suprieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7153-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardino Rebella**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle 18 de Julio número 766, y doña **María Delia Vila**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7154-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Juan Poggi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 415, y doña **María Carmen Valle**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7155-v.jun.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Osório Antunes Cardoso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Cerro Largo N.° 656, y doña **Juana Gutiérrez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre N.° 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7156-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Junio del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Vaccaro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 200; y doña **Hipólita Narvarte**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Guipuzcoa, domiciliada en la calle Rivera número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda lr ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7157-jn.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio *don* **Remigio Bonetti**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Canelones núm. 529, y doña **Carlota María Vaccaro y Magnasco**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental. nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez núm. 177 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ochó días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7121-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1902, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Taibo**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 725, y doña **María Lage**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas, Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, par espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7122-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Arévalo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Constituyente número 187b, y doña **Luisa Greno**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 761.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7123-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Tramontano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 169, y doña **Clotilde Battaglia**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Canelones núm. 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7124-v.jn.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José San Martín**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro Demaria núm. 15 (8.a sección), y doña **Elena Candela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7103-v.jun.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Lapitz**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 41, y doña **Juana Radonde**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Pirineo Oriental, domiciliada en la calle Morales núm. 130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil
7104-v.jun.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Landoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 258, y doña **María Luisa Rivero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7087-v.jn.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pouso**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Defensa núm. 13, y doña **Malvina Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Defensa núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
7088-v.jn.5.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cámpora**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Ema Bucero**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7089-v.jn.5.

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gamba**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Eustaquia Montaño**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.
7090-v.jn.5.

En el Miguelete, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Elías Bucero**, de treinta años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Margarita Piuma**, de veinticuatro años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

7094-v.jun.5.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Barboni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno Chico núm. 75, y doña **Ana Nocetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 636.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7105-v.ju.6.

En Montevideo y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Abella**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle San José núm. 126, y doña **Francisca Supparo**, de 36 años de edad, de estado viuda de don Antonio Galán, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República núm. 44 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7106-v.jn.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Castillo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 89, y doña **Elvira Fuentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7162-v.jn.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pedro Martini**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 142, y doña **Victoria Ghigo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Bagnasco, domiciliada en la calle Goes número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7158-v.jn.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Pozzo**, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 140, y doña **Angela Scarzella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Génova, domiciliada en la calle Vilardebó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7137-v.jun.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Rojano**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Porongos núm. 228, y doña **Marcelina Luna**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Porongos número 259.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7138-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Bosco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Potenza, domiciliado en la calle Independencia número 63, y doña **Filomena Labadía**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7125-v.jun.7.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Biondini**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en La Teja, y doña **Mónica La Paz**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

7139-v.jn.10.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Gravano**, de cincuenta y tres años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Molinos s/n, y doña **Balbina San Román**, de treinta y cinco años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en San Juan de Panjón, domiciliada en la calle Salto 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 7.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

7092-v.jun.3.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

4340-v.jul.1.o

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Concordato.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas que han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 % comprometiéndose el señor Núñez en abonarnos un 25 % al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 % á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad, firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig, pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Caffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4269-v.jun.16.

Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Domingo Carzolio y se cita á todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.

4309-v.jn.11.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano Público.

4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Año 1908», «Número 79. Doña Carmen Servanda Vázquez, solicitando sea rectificada su partida de bautismo: Libro 11 folio 238», ha recaído la siguiente sentencia: 1815.—Mercedes, Mayo 6 de 1908. Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 36; Atento á que el interesado se presentó por intermedio de su representante legal, solicitando que en la referida partida se sustituya el nombre de Petrona del Carmen, por el de Carmen Servanda, por ser el que corresponde á la persona cuyo estado civil consta. Que de la información producida para justificar el error en que se funda el petitorio de rectificación, resulta este debidamente justificado; Que el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen, expresa que no tiene que oponer reparo alguno al referido petitorio; *Considerando*: que de lo actuado resultan debidamente justificados los extremos alegados para solicitar la rectificación de la partida de bautismo de fojas 36, y llenados los requisitos expresados en el artículo 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos, Fallo: Ordenando la rectificación de la referida partida en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó etc., etc. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*. Escribano.

4294-v.jn.16.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «La sucesión de doña Sandalia Pereira de Mengé, solicitando rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia: 1270. Mercedes, Abril 8 de 1908.—Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales testimoniadas á f. —Atento á que el interesado, por intermedio de su representante legal se presentó á f. 1 de este expediente solicitando que en las referidas actas y partidas se sustituyeran respectivamente por corresponder á las personas cuyo estado civil constatan los nombres de Sandalia Ramírez, Rufina Leopoldina, Francisco Mengós, Sandalia Pereira de Mengé y Lucio Franco, por los de Sandalia Pereirá, Leopoldina, Francisco Mengén, Sandalia Pereira de Mengén y Lucio Méndez; Que recibida la información sumaria ofrecida, el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno al referido petitorio. Considerando: que la información sumaria producida, justifica los fundamentos aducidos para solicitar la rectificación de partidas; Considerando: lo expuesto por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del decreto ley de 11 de Febrero de 1879, Fallo: ordenando la rectificación de las referidas partidas en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso, y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.

4256-v.jn.7.

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don David Hendersen solicitando rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: — Mercedes, Mayo 13 de 1908. — Vista: con intervención del Ministerio Público la acción de la rectificación de las partidas de fs. 1 y 2. Resultando que el interesado se presentó solicitando que las referidas partidas, que son la de matrimonio del peticionante con doña Juana Leiva y la de bautismo de su hijo Juan, fuesen rectificadas en cuanto se le hace aparecer en ambas como de nacionalidad oriental y con el apellido de Hindarzón, y en la de matrimonio, á su finada madre con el apellido de Braun, siendo así que es inglés, su apellido es Henderson y su madre Brown. Resultando que de la información producida se comprueban debidamente los extremos alegados por el peticionario. Resultando que el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno á lo solicitado, como es de verse en su precedente dictamen. Considerando que de lo actuado se comprueban debidamente justificados los errores en que se funda el petitorio de fs. 3 y llenados los requisitos determinados en el art. 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Por tales fundamentos, Fallo: mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma expresada en el primer resultando, y en consecuencia publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de *quince días* y justificada, que sea por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, háganse en los testimonios corrientes en autos las anotaciones del caso y ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888. Previa tasación y pago de costas archívense los autos.—*Pedro M. Lago*.—Y de acuerdo con lo ordenado, se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público.

4257-v.jn.7.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita nuevamente á los acreedores de don Rafael Tuntunel, para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de Junio entrante á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos, y que la reunión se efectuará con los acreedores que concurran.—Paysandú, Mayo 29 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4313-v.jn.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio que le ha promovido doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*.

4292-v.jl.1.º

Juzgado de Paz de la 19.ª Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República á la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz.

4325-v.jl.4.

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Saujuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado; situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.

4304-v.jn.26.

José M.a Silva y Antuña

JUDICIAL

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er Turno—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er Turno doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que el día 12 de Junio próximo, á las tres de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público por el martillero don José M.ª Silva y Antuña, asistido del alguacil y actuario del Juzgado, de los siguientes bienes; Primero: una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesto de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sur sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Guméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Lessa, por el Este con los mismos señores y con don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce; cuyo inmueble ha sido *retasado* en la suma de quince mil pesos, previniéndose que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su retasa y que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; Segundo: acto continuo se procederá á la venta y al mejor postor de los créditos adeudados al concurso de don Eugenio Robillard que obran á fs. 2 y vuelta de los autos respectivos. El mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4287-v.jn.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasado el cual el comprador quedará liberado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Emilio Couret*.

4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbalilli nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de la materia citamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*María Penza*.—*Santo Penzo*.

4332-v.jn.27.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he convenido venderle á mi hermano Blas Betancor el Almacén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose á los que se consideren acreedores que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término indicado en la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor*.

4334-v.jn.27.

Venta de una carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha 1.º del corriente mes y año hemos vendido al señor Blas Morales nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Casimiro D. Martínez y Cía., establecida en la calle Guaviyú número 24, citando á todo aquel que se considere acreedor para que se presente á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Casimiro D. Martínez y Cía.*

4322-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 123, á favor de don Nicolás Santamarina. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiem-

bre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Santamarina queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Vicente Salerno.*
4321-v-jun. 26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan R. Capdevielle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 205 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Rosa A. de Hatoig.*
4320-v-Jl. 3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Blas Bove.*
4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.* 4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 16, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 días, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencido dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.° de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.* 4312-v.jn.25.

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scaroni, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.* 4308-v-jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores. á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.*
4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarli, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.° 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.*
4306-v jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.° 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.*
4305-v jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.* 4303-v.jul.1.°

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 días, para que dentro de 30 días se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 160.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.* 4302-v.jn.24.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso.—Montevideo. Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouet.* 4299.v-jl.1.o

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorza.*
4296-v-jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotier de Barreyro, el establecimiento de lechería que tengo establecido en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra.* 4298-v-jun.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la expresada casa de comercio los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 días en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Gotpe Pérez.—Nicolás López.* 4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferrauto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolas y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isábel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.*
4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martínez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.ª, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª* 4274-v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, en la casa del señor Francisco Barilari, en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.*
4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.* 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad.—Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.—María Magdalena Triay.—Ana Valeriana Triay.—Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.*
4264-v.jun.16.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que el aviso publicado con fecha 16 de Diciembre de 1907 quedó sin efecto, pero con esta fecha ha quedado concertada la nueva venta de mi casa de negocio con el señor Antonio Castro en vez del señor Angel Castillo.—A los efectos de la ley, notifico á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del plazo de 30 días.—Durazno, Mayo 6 de 1908.—*José Cataldo.* 4262-v-jun. 14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en virtud de la expiración del plazo de nuestro contrato, hemos disuelto de común y mutuo acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Justo Martocq y C.ª en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, café y billar, en esta Capital, calle Uruguay número 168; quedando como único y exclusivo dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Justo Martocp, quien continuará el mismo giro de negocios bajo su firma exclusivamente.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Justo Martocq.—Máximo Failde.* 4259-v-jun. 14

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar.—Miguel Escrimalia.*
4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José, debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi.—Bartolomé Macció.*
4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino.—Julián Guinea.—Ernesto Graterola.* 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Dardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Río Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos.* 4248v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia.* 4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uria las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno.*
4241-v-jun.11.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.—Conrado Gutiérrez.—Francisco Gutiérrez.* 4239-v.jn.16.

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio López. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yí, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas.—Juan A. López.* 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª—Pedro Escanda.—Manuel Pose Grille.—Luis G. Rossi.* 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu.—Alejo C. Laporte.* 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacén y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magín Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magín Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magín Carbonell.—Vicente Pérez.—Andrés F. Hugarte.*
4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo.—Antonio Cozzolino.—Angel Causillo.*
4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamangá» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamangá), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo.—Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio.* 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antia, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire.—Santiago Sueta.—Eusebio Soto.*
4218-v..jn.7.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908. — *Manuel Camaño.—Antonio Suárez.* 4213-v-jun.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas.—Corina González.*
4207-v.jn.9.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	30 de Junio de 1908
2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	20 de Junio de 1908
Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 22.....	Cerro Portón—Paysandú.	V. y M.	15 de Mayo de 1908
Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha.	M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.º grado.........	Sarandí Grande—Florida.	V.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 deEnero de 1909
Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
2.º grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
2.º grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	30 de Junio de 1908
Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que ...cen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen ... se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en ...sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ...ra, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se pre...taran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se ...bieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando ...de vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la ...ección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga ...ultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este ...imo, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm — *El Secretario General.*

...a plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios ...spejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secreta-*

4201-v.jn.7.

Al público

...egún escritura que autorizó el escribano José M.ª ...iro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin va... alguno la promesa de venta celebrada entre los ...e suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la ...la de Dolores, Departamento de Soriano, respecto la botica denominada «Popular», establecida en la ...dicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como ...es de tal promesa, al firmante don Juan T. Balle...; haciéndose esta publicación á los efectos de la ...de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 1908.—*Federico Battaglino.—Juan T. Ballefín.*

4199-v.jn.6.

Venta de farmacia

...spar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo ...a la ley 26 de Septiembre de 1904, que según com...miso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ...do., tiene prometido en venta á favor de don ...ncisco A. Dogliotti todas las existencias que for...n la casa de comercio que en el ramo de farmacia ...a en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. ...uina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y ...ya posesión desde antes de esta fecha la tiene don ...ncisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á to... los que se consideren con algún derecho para ...e dentro de treinta días se presenten con sus cré...os en la calle Goes número 240 A, para hacerlos

efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello.—Francisco A. Dogliotti.* 4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia numero 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni.* 4193 v.jn.6.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan F.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano
Sossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.a A.
Carvalho y C.a Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casá Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisol Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuñat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.a D. M.
Figueroa y C.a Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.a M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
González y C.a Martín
Grafigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel C.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.a Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.a
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.a
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.a
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.a
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.a
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Bueno José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.a Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.a Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.a
Juanicó y C.a

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.a
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.a
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.a
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.a
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.a J.
Helguera F. B.
Linck y C.a
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.a Valentín
Metzen, Vincenti y C.a
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.a
Petillón, Galimberti y C.a
Piaggio y C.a J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.a
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.a
Roca y C.a
Ros, Ríos y C.a
Rossi y C.a J. N.
Schelotto Hnos. y C.a
Selvático y Gallo
Soto, Hermosilla y C.a
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.a
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y C.a
Vivo y C.a Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.a

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.a

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.a

Rivera

Gazapina y C.a

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.a
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.º de 1908

V.º B.º—ZAS — 1016-pm. — *J.as Olivera.*

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos — Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras . . . . » 0.30
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Inter. $	c.	Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—	—		350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—	—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—	—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—	—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—	—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—	—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—	—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—	—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—	—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—	—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—	—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—	—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—	—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—	—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—	—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—	—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—	—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—	—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—	—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—	—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—	—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—	—		1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—	—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—	—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—	—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—	—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—	—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—	—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—	—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—	—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—	—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—	—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—	—		1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos
Impresos: Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Muestras: Peso máximun 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 149	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	16	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin limite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Muestras: Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de a Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aigua	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN-JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yí	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yí	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL